



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**"PROPUESTA PARA LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE
LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN
SEXUAL DE MENORES EN EL CÓDIGO PENAL DEL
DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

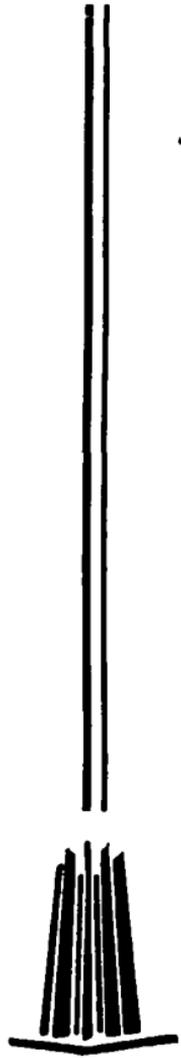
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GILBERTO FELIX DÍAZ CEDILLO**

ASESOR: LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MÉXICO

2002.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

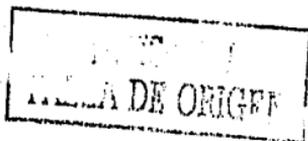
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por la oportunidad que me dio de poder ser un profesionista.

A MI ASESORA

Lic. María Graciela León López

Con mi mas cordial agradecimiento por su desinteresada gula y apoyo incondicional que me brindo para la realización y conclusión del presente trabajo.



A MI MADRE

Gracias a la mujer que me dio la vida para lograr ser alguien en un futuro, se que esto no es suficiente para mostrarte mi agradecimiento. Por su apoyo material y moral que me ha brindado desde toda la vida. A ella que ha sabido superar todos los obstáculos que el destino le ha puesto y que ha tenido la carga y responsabilidad de ser una buena madre.

" Y POR QUE TE LO PROMETI "

A MI PADRE

Gracias a él logre ser un profesionista, por su rectitud y honradez con la que logro llevarme por el camino de la vida.

También le agradezco todos los consejos que me dio y sigue dando para ser un buen hijo.

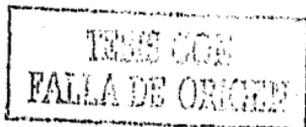
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS

Gracias por brindarme su agradable compañía a lo largo de mi vida. Por encontrar en ustedes el apoyo moral y sentimental en los momentos en que los necesite. Por alentarme a cumplir un sueño que ahora se hace realidad y obsequiarme cada día su ayuda y cariño. Para que este trabajo sirva de estímulo y guía en su vida futura.

A MI NOVIA

Compañera, Amiga y Amor de mi vida que has estado a mi lado desde el momento en que te conocí, brindándome todo tu cariño y apoyo esperando perdure por siempre.



INDICE

**PROPUESTA PARA LA TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES EN EL CÓDIGO
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
 CAPITULO PRIMERO. ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA CORRUPCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.	
1.1. Concepto de corrupción y explotación sexual (aspectos generales).....	5
1.2. Referencias Históricas.....	15
1.3. Fenómenos asociados a la corrupción y la explotación sexual.....	20
1.3.1. Psicológicos.....	20
1.3.2. Sociales.....	21
1.3.3. Jurídicos.....	22

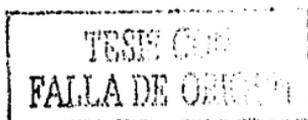
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LOS MENORES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

2.1. Antecedentes.....	26
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	30
2.3. Código Civil para el Distrito Federal.....	32
2.4. Decreto que creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	38
2.5. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.....	38
2.6. Código Penal para el Distrito Federal.....	46

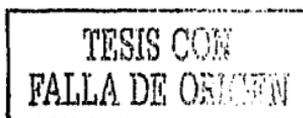
CAPITULO TERCERO. LA CORRUPCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES EN MÉXICO (ASPECTOS SOCIALES).

3.1. Estudios sociológicos sobre la corrupción y explotación sexual de los menores.....	55
3.2. Estadísticas.....	59
3.3. Efectos de la corrupción y la explotación sexual en el menor.....	64



CAPITULO CUARTO. CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES COMO TIPOS PENALES AUTÓNOMOS.

4.1. Corrupción sexual de menores.....	76
4.1.1. Conducta.....	76
4.1.2. Culpabilidad.....	78
4.1.3. Antijuridicidad.....	81
4.1.4. Bien Jurídicamente Tutelado.....	82
4.2. Explotación sexual de menores.....	84
4.2.1. Conducta.....	85
4.2.2. Culpabilidad.....	86
4.2.3. Antijuridicidad.....	88
4.2.4. Bien Jurídicamente tutelado.....	89
4.3. Crítica al sistema regulatorio establecido en los artículos 201 al 205 del Código Penal del Distrito Federal.....	90
4.4. Propuesta de creación de un artículo ex profeso para la tipificación y sanción de la corrupción y la explotación sexual de los menores.....	93
CONCLUSIONES.....	96



BIBLIOGRAFIA.....	102
LEGISLACIÓN.....	105
JURISPRUDENCIA.....	106
INTERNET.....	107

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

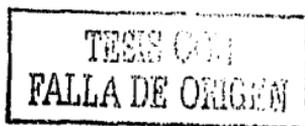
INTRODUCCIÓN

No obstante a que el maltrato a menores es una figura tan antigua como la humanidad misma, su estudio sistemático y organizado data apenas de mediados del siglo XIX.

El primer estudio en esta materia lo llevó a cabo el médico francés. A. Tardieu quién en 1860 publicó un amplio tratado sobre las diversas formas que cobraba la agresión a infantes por aquellos años. A fines de ése mismo siglo se crearon las primeras asociaciones internacionales para proteger a los menores de maltrato, entre las que destacan, la Society for the Prevention of Cruelty to Children, (Nueva York), y The National Society for the Prevention of Cruelty to Children.

A pesar de que esos estudios y organizaciones se encuentran registrados como los primeros esfuerzos por radicar el maltrato a los menores, cabe apuntar, que, prácticamente limitaban su objeto al maltrato físico: es decir, atendían única y exclusivamente el abuso de los mayores sobre la integridad física de los sujetos menores (golpes, quemaduras, contusiones, etc.). Hasta entonces otros tipos de maltrato como el psicológico y el sexual eran rubros desiertos.

En décadas posteriores, los estudios sobre maltrato infantil se ampliaron y diversificaron. Al maltrato físico pronto se sumo el maltrato psicológico y el



maltrato o abuso sexual, definido éste último como el uso abusivo e injusto de la sexualidad en los menores.

Con el paso de los años, el problema del abuso sexual a los menores fue cobrando nuevos matices cada vez más graves, que han llegado incluso a ser objeto de acuciosos estudios psicológicos, sociales y legislativos.

La corrupción y los efectos más graves del maltrato o abuso sexual a los menores, son la explotación de los mismos.

El abuso sexual del menor implica que es víctima de un adulto, o de una persona evidentemente mayor que él, con fines de satisfacción sexual. En la práctica, el abuso de los infantes suele tener fines lucrativos: el menor es sometido a tratos infamantes con la finalidad de proporcionar satisfacción sexual que puede venir acompañada con el lucro a un público determinado.

Lo anterior daña profundamente la estructura misma de la sociedad, el fenómeno de la explotación de los menores ha cobrado importancia cuantitativa en nuestro país. Estudios recientes revelan que actualmente en nuestro país, son aproximadamente 16 mil los menores sujetos a algún tipo de explotación sexual.

La gravedad del problema, no ha sido, sin embargo, considerada en sus dimensiones reales por parte del legislador. Si bien el Código represivo para el Distrito Federal prevé los tipos penales de corrupción y explotación sexual de

menores, comete el error de equipararlos a otros tipos de corrupción y explotación como la incitación al consumo de narcóticos, a la embriaguez, a la comisión de delitos y/o a la práctica de la mendicidad.

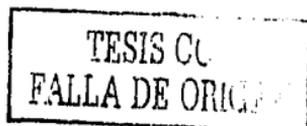
Este ordenamiento, además de omitir la distinción de la corrupción y la explotación sexual como tipos penales autónomos, establece criterios punitivos que no van acorde a la gravedad de la conducta a la que nos estamos refiriendo.

En razón de lo anterior, el trabajo se estructura fundamentalmente del modo que sigue:

En el capítulo primero se revisan los conceptos básicos relacionados con nuestra propuesta principal (corrupción y explotación sexual de menores) señalando los principales efectos de estas prácticas en los planes psicológico, social y jurídico.

Por lo que se refiere al capítulo segundo se consultan algunos de los principales ordenamientos jurídicos en nuestro país que hacen énfasis a la protección de los menores desde un punto de vista legal.

Por su parte en el capítulo tercero se menciona una breve reseña de consecuencias sociales de los malos tratos que sufren los menores, también algunos estudios sociológicos y estadísticas de corrupción y explotación sexual otorgados por algunas instituciones públicas de nuestro país.



En el capítulo cuarto y último del presente trabajo se propone que la corrupción y explotación de menores deben tipificarse como delitos autónomos por tener consecuencias graves respecto a las víctimas y a la sociedad en general.

El trabajo en su conjunto pretende que se disminuyan los delitos de corrupción y explotación sexual de los cuales son objeto los menores, aplicándoseles una pena mayor a los sujetos que intervengan en esta actividad ilícita, con la cual se pretende aparte de que se disminuya el delito, salvaguardar la integridad sexual de los menores.

CAPÍTULO I. ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA CORRUPCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

1.1. - Concepto de corrupción y explotación sexual (aspectos generales)

La corrupción y explotación, consideradas genéricamente son, en todo caso, prácticas vinculadas indisolublemente al maltrato de las víctimas. Para clarificar la relación existente entre estos términos, comenzaremos analizándolos de forma independiente.

En primera instancia la corrupción se entiende como el efecto de corromper, termino que significa "alterar, echar a perder, pudrir, viciar o pervertir."¹

Entre las diversas definiciones del termino corrupción desde su connotación jurídico-penal, destacan las siguientes:

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA: "Trastocar la forma de una cosa, dañar, viciar y pervertir a una persona."²

JUAN NICOLAS VITULLO: "Corrupción es la acción o efecto de corromper, y corromper significa alterar, trastocar la forma de alguna cosa, perder la unidad material o moral y, por extensión figurada, pervertir, estragar, viciar."³

¹ Cardona, Maria (edit), Pequeño Diccionario Larousse, Editorial Larousse, México, 1996, p.291.

² González de la Vega, Francisco, Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, México, 1996, p.312

³ Vitullo, Juan Nicolas, Enciclopedia Jurídica Omega T.IV., Editorial Driskil, Argentina, 1991, p.937.

RAUL GOLDSTEIN: "Estragar, viciar, pervertir, constituyendo un estado de depravación".⁴

De las anteriores definiciones, pueden inferirse los siguientes elementos conceptuales:

1. A través de la corrupción, una persona incita o compele a otra u otras a realizar actos o a adquirir hábitos que conllevan, a un estado antinatural de depravación.
2. Los actos a los que se induce a la víctima son notoriamente lesivos de la normatividad ética y jurídica preestablecida.
3. Los efectos de los actos de corrupción se prolongan en el tiempo por un período indeterminado, es decir, se afecta de modo significativo la salud física o mental de la víctima.

Por lo que respecta al término explotación, su acepción mas general nos indica, que se trata de, "hacer algun trabajo para su provecho a otro, con abuso." ⁵

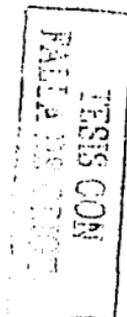
La doctrina iuspenalista hace referencia al termino en comento, del modo siguiente:

ELEANOR C. HOAGUE: "Aplicar en provecho propio, por lo general de un modo, abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, o un suceso o circunstancia cualquiera." ⁶

⁴ Goldstein, Raul, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993, p.227.

⁵ Cardona, Op. Cit., p.433.

⁶ C. Hoague, Diccionario Juridico, Editorial Helista, Argentina, 1993, p.460.



El maltrato normalmente cobra dos formas: el psicológico y el físico.

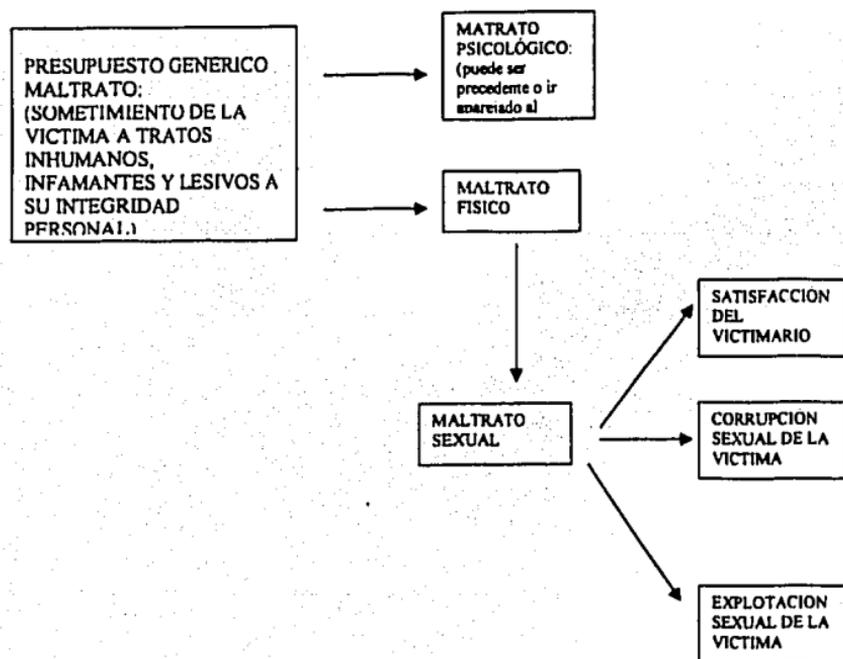
Se entiende por maltrato psicológico todo aquel que lesiona o daña la integridad mental del sujeto afectado en sus diversos aspectos (sentimientos, creencias, valores, etc.). Por ejemplo, el maltrato psicológico puede consistir en la práctica reiterada de una persona de conductas dirigidas a que otro sujeto (víctima) llegue a tener un bajo autoconcepto que puede preceder a una conducta de abuso como la corrupción o la explotación sexual.

Por lo que se refiere al maltrato físico, éste consiste en la realización de conductas lesivas hacia la salud física u orgánica de la víctima. Una de sus expresiones más comunes es el maltrato sexual.

El maltrato o abuso sexual, por su propia naturaleza, puede a su vez manifestarse de diversas formas; entendido genéricamente como el sometimiento coercitivo de una persona para que realice en contra de su voluntad actos lascivos o prácticas sexuales específicas, puede responder, en función de sus fines:

- a) A la simple satisfacción del deseo obsceno o sexual del victimario.
- b) A la inducción de la víctima para que adquiriera hábitos, en todo caso dañinos y depravados (en este caso se está ante el presupuesto de la corrupción sexual).
- c) A compelir a la víctima para que realice actos dañinos para su integridad física, moral, pero onerosos para el victimario (explotación sexual).

En razón de lo anteriormente revisado, la relación entre los términos corrupción, explotación y maltrato puede esquematizarse del modo siguiente:



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A lo largo del presente trabajo se detallará el análisis objetivo del maltrato o abuso sexual, en sus dos vertientes principales (corrupción y explotación), haciendo referencia especial a los efectos de dichas conductas en la salud biológica, psicológica y social de los menores.

En términos generales puede afirmarse que el maltrato de menores se da cuando "un niño (y se considera como tal para este efecto, a toda persona menor de 18 años), es maltratado o abusado, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o negligencia."⁹

Otra definición nos dice que el niño maltratado es la: "persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo, tengan relaciones con ella".¹⁰

Es decir, toda conducta de maltrato infantil implica un menoscabo, deterioro o atentado contra la integridad física o moral de un sujeto menor de 18 años. Al igual que sucede en el caso del maltrato genérico a personas, en el caso de los

⁹ Grosman, Cecilia P, Maltrato al Menor, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1992, p.28.

¹⁰ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, El Niño Maltratado, Editorial Trillas, México, 1998, p.12.

menores, este cobra diversas formas. Arruabarrena plantea la clasificación elemental del maltrato infantil del modo siguiente:¹¹

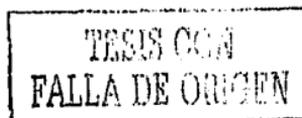
	ACTIVO	PASIVO
FISICO	ABUSO FÍSICO (GOLPES, QUEMADURAS, MUTILACIONES, ETC) ABUSO SEXUAL	ABANDONO FÍSICO
EMOCIONAL	MALTRATO EMOCIONAL	ABANDONO EMOCIONAL

De los anteriores tipos, nos referiremos en específico al abuso sexual por vincularse directamente con nuestro objeto de estudio.

Se dice que el abuso sexual de menores es: "cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto desde su posición de poder o autoridad sobre el niño".¹²

¹¹ Arruabarrena, María Ignacia y de Paúl Joaquín, Maltrato a los Niños en la Familia, Editorial Pirámide, México, p.26.

¹² *Ibidem*, p.33.



Por su parte Kempe define al abuso sexual como: "la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que, asimismo, violan los tabúes sociales o los papeles familiares".¹³

Los elementos de mayor relevancia de las anteriores definiciones son los siguientes:

1. Se considera como abuso sexual a todo acto lascivo u obsceno que afecta directamente el pudor de los menores a través de prácticas diversas vinculadas con el débito carnal;
2. Las víctimas son, en todo caso, personas menores de 18 años;
3. Invariablemente, el victimario es una persona mayor de 18 años;
4. El abuso sexual se da generalmente mediante una relación de subordinación del menor respecto al victimario que puede ser familiar, laboral, etc.

Por lo que respecta a las conductas concretas que constituyen abuso sexual, puede afirmarse que estas son:

- a) Violación (penetración en la vagina, ano o boca con cualquier objeto sin el consentimiento e la persona)
- b) Penetración digital (inserción de un dedo en la vagina o en el ano).

¹³ Grosman, Op. Cit., p.28.

- c) Exposición (mostrar los órganos sexuales de una manera inapropiada, como el exhibicionismo).
- d) Coito vaginal o anal.
- e) Penetración anal o vaginal con un objeto.
- f) Caricias (tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo forzar a masturbar para cualquier contacto sexual, menos la penetración)
- g) Contacto genital oral.
- h) Obligar al niño a que se involucre en contactos sexuales con animales.

Debido a la alta incidencia de problemas de abuso sexual infantil, tanto la doctrina jurídica como la teoría sociológica ha desarrollado definiciones para sus presupuestos específicos que son: la corrupción y la explotación de menores.

La corrupción de menores, según Raúl Carranca y Trujillo Raúl se constituye por la alteración psíquica del menor: "que mueve a prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas o depravadas, con la consiguiente anormalidad moral y el vicio o perversión de los instintos".¹⁴

El elemento característico de esta vertiente del abuso sexual infantil, es la incitación al menor a llevar a cabo acciones lesivas a su pudor; en este caso puede incluso no haber violación del menor, ya que basta con que el victimario utilice diversos medios de coerción física o psicológica para lograr que el menor

¹⁴ Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1998, p.537.

incurra en un acto o práctica sexual. La corrupción sexual puede tener efectos instantáneos, duraderos o permanentes, ya que en los casos más graves puede derivar en la formación de hábitos en el menor.

La explotación sexual de los menores tiene características diferentes, ya que implica que el victimario, se valga de diversos medios para la obtención de un lucro derivado de la actividad sexual de los menores. Aunque la Organización Mundial de la Salud establece que hay explotación sexual cuando un menor es "víctima de un adulto, o de una persona evidentemente mayor que él, con fines de satisfacción sexual"¹⁵ consideramos que dicha definición soslaya el principal elemento constitutivo de esta conducta: el lucro.

Según la organización "Save the Children", la explotación sexual implica en todo caso, el aprovechamiento económico de la actividad sexual del niño, en conductas como las siguientes:

- ❖ "Implicar a menores de edad en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía;
- ❖ Promover la prostitución infantil;
- ❖ Obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas." ¹⁶

¹⁵ Burundy Labrin, Jorge, El Dolor Invisible de la Infancia, Editorial Paidós, México, 1998, p.161.

¹⁶ Save the Children, Informe sobre el abuso sexual infantil, Internet, en la ubicación, web <http://www.savethechildren.es/organización/infbuso.htm>

Partiendo de los anteriores conceptos, en el capítulo posterior se abordará el análisis e importancia social de la corrupción y explotación de menores en nuestro país.

1.2. - Referencias Históricas

El maltrato infantil es un problema que data de épocas inmemoriales, dado que en la mayoría de las civilizaciones antiguas los menores eran considerados como objetos, de los cuales los padres podían disponer libremente y sin restricciones. Incluso Aristóteles decía que: "un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto".¹⁷

Bajo esta creencia, encontramos que en civilizaciones como la griega y la romana, los menores carecían, casi totalmente de derechos. Por ejemplo, en Roma, los padres podían abandonar a sus hijos (*en ejercicio de ius exponendii*) o incluso, venderlos o matarlos.

Esta situación de desprotección se prolongó por muchos siglos. Se sabe, por ejemplo que durante el siglo XVIII prevalecía la costumbre sobre todo por parte de

¹⁷ Aristoteles, Citado por Osorio y Nieto, Op. Cit., p.14.

personas de las clases pobres, de maltratar, e incluso de matar a sus hijos cuando estos les estorbaran. Refiere Osorio y Nieto que; "en ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con el, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo, pudiendo argüir después que la muerte había sido un mero accidente. Otras veces los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban con tales".¹⁸

Durante los siglos XVII y XVIII era también común que los padres de la familia de las clases bajas realizaran mutilaciones a sus hijos para que causasen lastima y pudieran así obtener limosnas.

La grave situación del maltrato infantil no se modificaría si no hasta la realización de los primeros estudios de la materia, que datan de fines del siglo XIX. Se tiene registrado que el primer trabajo en la materia la llevó a cabo el doctor A. Tardieu en 1860. Su obra provocó un movimiento de concientización en los diversos sectores de la sociedad.

Fue así como en 1871 se fundó en la ciudad de Nueva York la organización llamada *Society for the Prevention of Cruelty to Children*; por esos mismos años, en Londres Inglaterra se formó una asociación análoga: *La National Society for the Prevention of Cruelty to Children*.

¹⁸ Osorio y Nieto, Op. Cit., p.14.

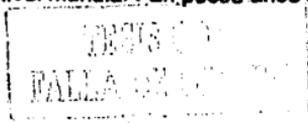
Sin embargo ni los primeros estudios sobre el maltrato infantil ni la creación de las primeras organizaciones en la materia, pusieron un freno a tan grande problemática. El tema del maltrato infantil adquiriría relevancia mundial hasta ya bien entrado el siglo XX.

En el siglo XX se puso mayor atención a este problema. En 1946 el pediatra y radiólogo estadounidense J. Caffey hizo saber con una investigación el gran maltrato que sufrían los niños por esos años; dicha investigación la realizó con seis niños los cuales presentaban múltiples fracturas, los seis niños examinados presentaban un total de 23 fracturas, el médico llegó a la conclusión de que dichas lesiones tenían un origen traumático que se había ocultado.

Posteriormente en los años de 1953, F.N.Silverman; y en 1955 P.V.Woolley Jr. Y W.A. Evans, confirmaban que gran cantidad de casos examinados, como los anteriormente planteados eran de origen traumático e intencional.

En los años 1957 y 1965 el mismo Caffey decía que a causa de los traumatismos realizados por los adultos hacia los niños se desprendían algunas alteraciones en la salud de éstos.

En 1962 se retomó en la ciudad de Denver el tema del maltrato infantil pero ya de una manera mas científica; gracias a los estudios del doctor H. Kempe que culminaron en la publicación de su famoso trabajo sobre el *Síndrome del Niño Maltratado*, se produjo una importante reacción a nivel mundial. En pocos años se



introdujeron importantes cambios legislativos tanto a nivel federal como a nivel estatal y se inicio un proceso de sensibilización hacia el maltrato infantil.

Después de la publicación del doctor H. Kempe, en varios países se han publicado trabajos relativos al síndrome del niño maltratado entre los que destacan las investigaciones realizadas en los Estados Unidos de América por D.H Altman y R.L. Smith (1960); J.L.Guin, K.W. Levin y H.G. Peterson (1961); V.J. Fontana (1964); S.L. Luke, M.M. Lyons y J.F. Devlin (1967); M. Kein y L. Ster (1971); S.J. Gray, C.A. Cutler, J.G. Dean y M.N. Klaus (1972); B.D. Schmit y C.H. Kempe (1975); S.J. Cohen y A. Sussman (1975); F. Ruth (1975); H.P. Martín (1976); R.E. Helfer (1976); J. Kennel, D. Voos y M. Kaus (1976); F. Ruth (1978); J.H. Daniel, E.H. Newberger y R.B. Reed (1978).

En Suecia las de P. Selander (1957 y 1963).

En Alemania las de U. Kottger (1967); R. Neack y U. Wickey (1969); J. Paul (1967) y B.J. Chervy y A. Kuby (1971).

El tema del maltrato infantil se convirtió en objeto de múltiples estudios interdisciplinarios y se extendió hasta el continente europeo donde crearon diversas organizaciones protectoras de los derechos de los infantes.

Los primeros estudios sobre el maltrato infantil revelaron que el abuso sexual infantil se presentaba con gran frecuencia en todos los círculos sociales. Sin embargo este fenómeno ha alcanzado una mayor difusión durante la década de los 90.

Al respecto, Jorge Burundy Labrin, afirma lo siguiente: "a nivel de las familias, cada vez hay más niños prestados o alquilados por sus padres para sesiones de fotografías, desfiles de moda y diversos concursos. Esta situación nos conduce a lanzar un grito de alarma frente al riesgo de la instauración de un proceso de cosificación comercial del cuerpo del niño, con la posibilidad, a través de la imagen publicitaria, de caer en una pedofilización social, sobre todo en los países ricos de nuestro planeta."¹⁹

El interés por el maltrato infantil se extendió a nuestro país si bien un poco después. En 1971 los días 8 y 9 de septiembre se celebró un ciclo de conferencias referentes al maltrato infantil. En 1976 se celebraron las XIX Jornadas Médico Regionales en las que se examinó este problema.

En 1979 del 3 al 5 de diciembre con motivo del Año Internacional del Niño se llevó a cabo el Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado, donde estuvieron presentes distinguidos investigadores nacionales e internacionales.

Desde la década de los ochenta y hasta la actualidad, el tema del maltrato infantil ha estado presente entre los principales debates políticos y legislativos. Sin embargo tal y como se verá mas adelante, hay aún al respecto, gran cantidad de tareas pendientes.

¹⁹ Burundy Labrin, Op. Cit., p. 163.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. -Fenómenos asociados a la corrupción y la explotación sexual.

La corrupción y explotación sexual de menores tal y como se ha dicho, lesionan gravemente la salud física, mental y social de las víctimas. Esta ruptura del equilibrio biopsicosocial de los niños sexualmente abusados es uno de los puntos mas importantes del problema que estamos analizando: sus efectos son invaluable y el daño causado a los niños generalmente deja huellas de forma permanente. En el presente punto se analizaran las principales consecuencias psicológicas y sociales de estas dos vertientes del abuso sexual infantil, para evaluar la importancia regulatoria de las mismas, como tipos penales autónomos.

1.3.1- Psicológicas

Según Jorge Burundy Labrin, el abuso sexual infantil produce múltiples trastornos en el psique de los menores, entre los que pueden mencionarse.²⁰

1. Hiperactividad.
2. Pesadillas.
3. Trastornos del sueño.
4. Alucinaciones.
5. Se transforman en introvertidos, llorones y temerosos.
6. Desencadena estrés y angustia.
7. Terrores nocturnos.

²⁰ Cfr., Burundy Labrin, Op., Cit., p.p. 243,261.



8. El niño vive con el temor de su repetición.
9. Aparición de efectos traumáticos (angustia, miedo).
10. Comportamientos de hipervigilancia y dificultad de concentración.

Como puede observarse, toda conducta de abuso sexual infantil como la corrupción y la explotación sexual de menores, suele tener efectos sistemáticos en la víctima; es decir afectan de forma integral la vida anímica del infante. El listado anterior no incluye, desde luego los trastornos mas graves, ya que se tiene registrado que los niños sexualmente abusados pueden llegar a desarrollar grandes síndromes y padecimientos del orden psiquiátrico como la paranoia y la esquizofrenia. Estos padecimientos requieren largos y arduos tratamientos que no siempre lleguen a erradicar completamente las secuelas de este tipo de abuso. El abuso sexual infantil, por tanto, en cualesquiera de sus modalidades infringe un daño casi siempre permanente que desequilibra la emocionalidad de la víctima de forma significativa.

1.3.2 - Sociales

La corrupción y la explotación sexual de menores no sólo producen una amplia gama de efectos psicológicos, si no que también son determinantes de la prevalencia y del aumento de gran cantidad de problemas sociales.

Osorio y Nieto expone que entre los principales problemas sociales derivados del abuso sexual infantil se encuentran los siguientes:

1. Problemas escolares.
2. Conductas juveniles antisociales.
3. Prostitución.
4. Delincuencia.
5. Suicidio.

Como ya se ha dicho en este capítulo la corrupción y explotación sexual de menores es un problema de hace mucho tiempo atrás y que ha sido objeto de varios estudios y publicaciones de obras para tratar de disminuir el daño que sufren los menores involucrados. Pero aun hasta nuestros días el delito persiste; es por esta causa la realización del presente trabajo con el propósito de disminuir la corrupción y explotación sexual de menores que inunda cada vez mas a nuestro país que afecta a los infantes como a la sociedad misma.

1.3.3. – Jurídicos

Debido a la gran importancia que tiene en nuestra sociedad el abuso sexual infantil, esta ha llegado a adquirir dimensiones jurídico penales.

En este punto se presenta un breve análisis de los principales delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal que se relacionan con las conductas objeto de estudio.

1. Corrupción y Explotación de Menores a los cuales nos referiremos con amplitud en los capítulos dos y cinco de la presente investigación.
2. Estupro.- Se da cuando un mayor de edad, tiene cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Los sujetos que intervienen en este delito tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal son; un sujeto activo que necesariamente debe ser un adulto quien es el responsable de dicho delito y el sujeto pasivo el cual es por lo general un niño con inexperiencia sexual, el cual es engañado.

Cecilia P. Grosman comenta al respecto que la víctima, a diferencia del delito de violación, sólo puede ser una mujer y el autor necesariamente será un hombre . "La ley castiga la relación sexual con una mujer en las edades señaladas fundada en su inexperiencia para dar un asentimiento maduro. La honestidad exigida por la norma está referida precisamente a esta exigencia de inexperiencia sexual."²¹

Al que comete el delito de estupro se le aplica una pena de tres a cuatro años de prisión.

²¹ Grosman, Op. Cit., p. 83.

3. Lenocinio.- Palomar de Miguel lo define como "el delito cometido por una persona (lenon) que se dedica habitualmente al tráfico de mujeres públicas."²²

Francisco Gonzalez de la Vega hace un comentario referente a este delito el cual dice, "la moderna tendencia es de indiferencia directa ante la prostitución, a reserva de reprimir enérgicamente los delitos que su ejercicio trae con frecuencia aparejados: contagio venéreo (lesiones) el terrible SIDA, rufianeria , trata de personas, corrupción de menores o incapaces, lenocinio, etc."²³

Este delito se encuentra contemplado en el artículo 206 del código antes citado; se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

4. Incesto.- El incesto ha sido definido en la doctrina jurídica como el débito carnal entre dos personas de sexo diferente, unidos por vínculos tales de parentesco que les impiden el matrimonio.

En este delito los sujetos que intervienen son por lo regular un progenitor y su hijo (a) , o bien puede darse entre hermanos o entre parientes por afinidad.

²² Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Editorial Maya, México, 1981, p. 784.

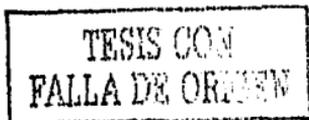
²³ Gonzalez de la Vega, Op. Cit., p. 314.

TESIS CON
FALLA DE ORIGINAL

El incesto ha sido juzgado como una falta que perturba el orden de la familia y transforma su organización jerárquica. "En nuestra legislación el incesto por si mismo no es punible, pero funciona como un agravante si el autor de los hechos delictuosos se halla unido a la víctima por las relaciones de consanguinidad enunciadas en la ley."²⁴

En este delito se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión, se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos, así lo señala el artículo 272 del código antes mencionado.

²⁴ Grosman, Op., Cit., p.85.



CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE PORTECCIÓN A LOS MENORES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

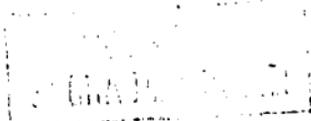
2.1. – Antecedentes

Los antecedentes primarios de la protección a los derechos de los menores puede encontrarse en el Derecho Internacional. En el presente punto se hará una revisión de los principales derechos de los menores consignados en la Declaración de los Derechos del Niño (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Los múltiples estudios realizados sobre el maltrato infantil en todas sus vertientes, durante la década de los 50's, derivan en la suscripción, el 20 de noviembre de 1959, por parte de los representantes de gran cantidad de naciones de la **Declaración de los Derechos del Niño**. Este instrumento pretendió dotar a la protección a los infantes de un carácter integral a través de la enunciación de diez principios fundamentales que se transcriben a continuación:

*PRINCIPIO 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios,



para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma **saludable y normal**, así como en condiciones de **libertad y dignidad**. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social deberá recibir tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de **seguridad moral y material**; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.



PRINCIPIO 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

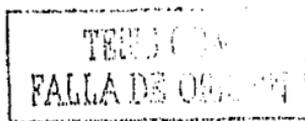
El niño debe disfrutar plenamente sus juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser adecuado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos,



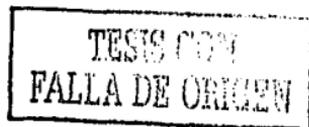
paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".²⁵

Como puede observarse, esta Declaración considera al niño como un ente con derecho a su pleno desarrollo biopsicosocial, toda vez que no sólo se protege su dignidad si no también su derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente sano tanto física como moralmente hablando. Uno de los ejes de este instrumento jurídico es, precisamente la protección de los infantes ante el maltrato y la explotación por parte de las personas mayores.

Esta legislación fue ajustada por la **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño** suscrita por gran cantidad de países el 18 de marzo de 1989. Los principales elementos regulatorios de dicha Convención, relacionados con el maltrato y la explotación sexual son los siguientes:

* El derecho de los niños de protección y asistencia especial por parte del estado (artículo 20).

* Protección del niño y de la niña respecto a todas las formas de explotación, especialmente a la explotación sexual económica (artículos 32-36).



²⁵ Taméz Peña, Beatriz (comp.), Los Derechos del Niño, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, pp. 10, 11.

- Obligación del Estado de instituir directrices para la recuperación y reintegración del niño y la niña que hayan sido víctimas de tratos crueles o de explotación (artículo 39).

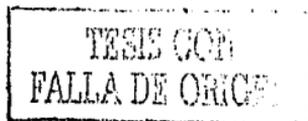
Esta Convención suscrita por nuestro país en el año de 1990, traería consigo múltiples reflexiones y reformas jurídicas que se analizaran más adelante.

2.2. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto original del artículo cuarto de la Carta Magna (que actualmente contiene el fundamento constitucional de la protección de los derechos de los menores), no expresaba garantía alguna en relación a la familia.

Sin embargo, en virtud de decreto publicado el 31 de diciembre de 1974 en el Diario Oficial de la Federación, dicho numeral fue reformado incorporando la igualdad del hombre y la mujer ante la ley y la protección y organización al desarrollo de la familia.

Posteriormente (18 de marzo de 1990), se incorporo un nuevo párrafo referente a los derechos de los niños como efecto de la suscripción por parte de nuestro país de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Dicho párrafo (actualmente el sexto del numeral en comento), reza a la letra:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Aunque de forma tardía, nuestra Constitución incorpora un avance jurídico substancial en materia de protección a los menores con la adhesión de dicho párrafo. Según el Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero, el espíritu de esta reforma deviene del siguiente postulado del Liberalismo francés:

"El hombre nace débil... nace con derechos y facultades pero no puede reclamar ni sus derechos ni ejercer sus facultades... pero no puede reclamar ni sus derechos ni ejercer sus facultades, y es este estado de infancia, de debilidad, tanto física como moral, lo que se conoce como minoridad. En este estado el hombre necesita apoyo... los primeros años de su vida están confiados al cuidado de aquellas personas que le dieron la vida. Los primeros tutores son el padre y la madre. No debe hablarse, por lo tanto, de poder paterno. Es necesario que alejemos los términos de poder pleno, autoridad absoluta, fórmula de tiranía y sistema ambicioso que la naturaleza indignada rechaza, y que no ha hecho más que deshonrar la tutela paterna, cambiando la protección por dominación y los deberes por derechos..."²⁶

²⁶Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, *Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano de las Garantías Individuales artículos 4º al 8º*, I.N.E.H.R.M., México, 1996, p. 52.

Al incorporar el párrafo en la Carta Magna en el cual se plantea la protección de los menores, se avanzó bastante jurídicamente ya que este era un problema de hace mucho tiempo atrás y que cada día estaba cobrando mas víctimas y aumentando el índice de explotación. Con este párrafo los infantes quedan protegidos de los abusos a que estaban sujetos por algunas personas que se dedican a este lamentable oficio.

2.3. –Código Civil para el Distrito Federal

Desde épocas remotas, a correspondido al Derecho Civil la tutela, protección y salvaguarda de algunos derechos fundamentales de los infantes. Las instituciones jurídicas civiles que hacen referencia específica a la protección de los menores son, fundamentalmente, la patria potestad, la tutela, la adopción y, evidentemente los alimentos. En el presente punto se expone someramente el concepto de estas instituciones jurídicas, tal y como las concibe el Código Civil para el Distrito Federal.

a) Patria Potestad. Recibe la denominación de Patria Potestad el conjunto de derechos y deberes que incumbe a los padres con relación a las personas y los bienes de sus hijos menores de edad no emancipados. La denominación es tradicional, proviene del derecho romano, pero en realidad no responde estrictamente a su concepto natural, pues el derecho moderno no la

caracteriza simplemente como la autoridad paterna sino como una institución del derecho de familia encaminado mas bien a la protección del hijo menor y su educación y preparación para su mejor desenvolvimiento en la vida.

En el Código Civil para el Distrito Federal la Patria Potestad, se encuentra regulada en los artículos 411 a 442. Destaca el hecho de que, en nuestro medio la Patria Potestad no se limita a la protección de la integridad y la vida del niño sino que además impone a los padres una serie de obligaciones relacionadas con el patrimonio adquirido por los hijos.

b) Tutela. Es la institución tiene por objeto el cuidado, la representación y la asistencia de los mayores sujetos a estado de interdicción y de los menores no sujetos a Patria Potestad.

El artículo 449 del Código Civil para el Distrito Federal expresa en su párrafo primero que: "El objeto de la tutela es la guarda de las personas y bienes de las que no estando sujetas a Patria Potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por si mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interna del incapaz en los casos especiales que señale la ley".

Nuestra Ley establece la existencia de tres tipos de tutela, a saber:

1. Tutela testamentaria que es la que debe desempeñar la persona nombrada por el ultimo ascendiente del menor en su testamento (artículo 470 del CC).

 2. Tutela Legítima que se da cuando no hay quien ejerza la Patria Potestad ni tutor testamentario y también cuando debe nombrarse tutor por causa de divorcio. Este tipo de Tutela corresponde a los hermanos, prefiriéndose a los que los sean por ambas líneas y en su defecto a los demás colaterales dentro del cuarto grado.

 3. Tutela dativa. Se da cuando no hay testamento ni persona a la que corresponda la tutela legítima o cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente para el desempeño de sus funciones.
- c) Adopción.** En términos generales la Adopción es la institución en virtud la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos ordenamientos jurídicos positivos, los que inclusive reconocen distintos tipos de adopción así como instituciones que extienden o reducen sus efectos tales como la legitimación adoptiva y la filiación.

Según lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal pueden adoptar menores los mayores de 30 años en pleno ejercicio de sus derechos y que no tienen descendientes. El adoptante tiene, respecto a la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tiene un padre; asimismo el

adoptado tiene los derechos y obligaciones de un hijo (artículos 395y 396 del Código Civil para el Distrito Federal).

d) Alimentos. Según Manuel Chavez Ascencio. " los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, también son consecuencia del matrimonio y del concubinato. Podría afirmarse al derecho de Alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para vivir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinado casos y de concubinato".²⁷

El Código Civil para el Distrito Federal en su Título Sexto, Capítulo II establece que "los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales":

La prestación alimentaria es una de las instituciones del Derecho Civil que protege, por excelencia a la población de infantes, su tutela se extiende aun en los casos de disolución del vínculo matrimonial; en este sentido, el legislador pretende que los hijos alimentistas tengan garantizado su bienestar y subsistencia durante el periodo que sea necesario para llegar a adquirir la autosuficiencia económica.

²⁷ Chavez Ascencio, Manuel F., La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México, 1997, p.48.

Se trata de una institución que va mas allá del derecho de gentes y que adquiere una dimensión de protección social. Sin embargo, sus alcances son limitados debido a la prevalencia de ilícitos como la corrupción y la explotación de menores.

2.4 -Decreto que Creo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se creó en virtud de Decreto dictado en el año de 1977 como efecto de la fusión del la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN) y el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, con recursos financieros aportados principalmente por el gobierno federal para la ampliación y mejoramiento de las actividades de carácter cultural y de bienestar social; constituyéndose como un fideicomiso para la ayuda y sostenimiento de dichas actividades el cual puede acrecentarse con las aportaciones de los particulares.

Posteriormente en el año de 1982 se incorporó al Sector Salud, al año siguiente (1983), al promulgarse la Ley General de Salud se protege de manera jurídica la Salud al consagrarse como garantía constitucional, la cual se relaciona con la actividad del DIF. Posteriormente en el año de 1986, se dictó la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Perteneciente al sector Salud, el DIF es un organismo público, el cual encabeza al subsector de asistencia social y brinda sus servicios en todo el territorio nacional, en cada entidad federativa, y en más de dos mil municipios de la República.

El DIF tiene como metas principales ayudar a la población desvalida, a los pobres de la ciudad y del campo, a los minusválidos y de los desamparados, y, desde luego a la población infantil mediante asistencia social, a través de programas específicos a las personas mas necesitadas que brindan:

*Atención y Mejoramiento Nutricional.

Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario.

Protección y asistencia a los desamparados.

Asistencia a minusválidos".²⁸

El DIF se apoya en otras instituciones para la mejor elaboración de sus programas y para desarrollarlos de una manera eficaz. Por lo mismo, permanentemente el DIF se coordina a nivel nacional con dependencias y organismos públicos y privados para realizar sus programas como los de orientación sexual y planificación familiar, prevención de la fármacodependencia, asistencia social alimentaria, y protección a la infancia.

²⁸ Cfr, Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, Decreto Constitutivo, DIF, México, 1997, p.4.

En la familia y el niño es donde el DIF pone mayor atención por que la familia es considerada el núcleo básico de la población. Se considera, por tanto, que el niño ocupa un lugar privilegiado en la comunidad.

El DIF También otorga asistencia legal gratuita a través de su Programa de Asistencia Jurídica realizado acciones en materia de prevención de maltrato al menor y la familia.

El DIF es una institución que ayuda a todas las personas que necesitan orientación de cualquier índole en todo el país.

No obstante que el DIF en conjunto con el sector salud en la última década a realizado constantemente programas para la ayuda a la familia y en especial a todos los niños del país, esta ayuda es insuficiente ya que son muchas las necesidades de estos sectores. Este problema afecta principalmente a los niños. Todavía falta mucho por hacer pero con la creación de Instituciones como el DIF se esta avanzando.

2.5 - Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

Como consecuencia del alto índice de corrupción y explotación que sufren algunos niños de nuestro país se decretó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

el 31 de enero de 2000, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, cuyo objeto es, en términos de su artículo segundo:

- I. "Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
 - a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
 - b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
 - c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así, como en el público y privado;
 - d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente ley."

Para efectos regulatorios la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal se rige por una serie de principios que se encuentra en el artículo 4 y que son:

- I. *El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños. En este inciso el gobierno dará una parte del gasto público para ayudar a los infantes, en asistencia, ayuda, actividades para su protección entre otras.
 - b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos. Que los niños deben tener una atención especial ya que es importante para su desarrollo.
 - c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y los niños. Debe haber medidas más estrictas y aplicables para los que abusen de los derechos de los niños.
- II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;
- III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

- IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;
- V. El de la niña o niño tiene diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;
- VI. El que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y
- VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa."

La Ley en su Título Segundo, Capítulo Segundo establece una serie de derechos para la protección de los niños entre los que destacan:

"a) A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

b) A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

c) A ser protegido contra toda forma de explotación."

La Ley establece una distribución de competencias en materia de protección a los niños donde a cada órgano y Secretaría se le designan funciones específicas

para la completa protección a los menores como las que enunciaremos a continuación:

a) Para el Jefe del Gobierno del Distrito Federal:

- Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad.

b) Para la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal:

- Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de

vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;

- Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminados a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;
- Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;
- Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de proporcionar su efectiva aplicación;
- Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requiera.

c) Para la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

- Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niños y niñas en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con

discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

- Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;
- Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuenten con los servicios de seguridad social;
- Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad.

d) Para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal:

- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;
- Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;
- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;

- Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas por la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar;
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña y niño;
- Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requiera sobre el particular.

e) Para los Jefes Delegacionales:

- Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;
- Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;
- Promover la concentración entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial.

Así mismo en su Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Segunda, se establecen lineamientos normativos para la protección de las niñas y niños víctimas del maltrato. En dicha sección de la ley se establece que toda persona o



autoridad que tenga conocimiento de algun niño maltratado tiene la obligación de denunciar los hechos al Agente del Ministerio Público; aun cuando el o los niños se encuentren bajo la custodia de la persona legalmente facultada para ello, el Ministerio Público esta facultado para intervenir de oficio cuando la integridad fisica o psiquica del menor estén en peligro.

Esta ley representa un avance importante para la protección de los infantes y el derecho penal en general, pero insuficiente por que todavia hay muchas lagunas ya que no establece medidas adecuadas para disminuir la delincuencia respecto a este delito en comento, la penalidad debe ser mas alta para las personas que abusen de los niños en cualquier forma que les afecte.

2.6. –Código Penal para el Distrito Federal

En el presente punto se revisa el sistema regulatorio represivo adoptado por nuestra legislación para sancionar las conductas relativas a la corrupción y a la explotación sexual de los menores. Este análisis requiere del estudio de los artículos relacionados en dos momentos históricos diferentes: antes y después de las reformas al C.P.D.F. publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2000.

A.- EL SISTEMA REGULATORIO ANTES DE LAS REFORMAS DESCRITAS.

1.- Corrupción de Menores.

El artículo 201 del C.P.D.F. establecía textualmente lo siguiente:

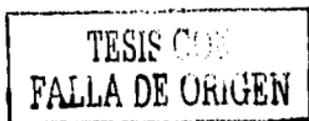
"Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

Del análisis de este texto pueden extraerse los siguientes elementos:

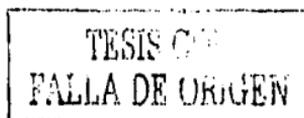
- a) Para efectos de tipificación de este delito se consideraba que el sujeto pasivo debía ser menor de dieciséis años o bien ser incapaz de comprender el significado de los hechos;



- b) El presupuesto básico de la corrupción de menores es la inducción a estos por parte del sujeto activo a la realización de ciertos actos que bien podrían ser:
- Prácticas que afecten la salud de los menores como la ebriedad y la drogadicción o farmacodependencia;
 - Prácticas contra la dignidad y la seguridad jurídica de los menores (mendicidad, asociación delictuosa, etc.)
 - Prácticas sexuales (exhibicionismo corporal, actos lascivos, prostitución u homosexualismo).

Es elemento primordial del delito de corrupción de menores que los efectos del acto que "corrompe" se hagan tangibles a la conducta externa del menor. Es decir, no basta con que el sujeto activo obligue, por ejemplo al menor a tener con él relaciones sexuales, dado que en tal caso el delito que se tipificaría sería el de violación.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la correcta interpretación del tipo penal en comento: " es la de que reprocha a quien actúa para que el menor, por iniciativa propia, se comporte de una manera inusual o contra la moral social, es decir, la conducta de la víctima es inapropiada frente a la sociedad, de ahí que la norma reprima al agente que procura el comportamiento depravado y anormal del menor, mas cuando este comportamiento es impuesto a la víctima, sin que el agente pretenda que su conducta ante la comunidad sea contraria a las reglas morales y sociales, no se esta en el caso del tipo. La víctima



no se corrompe, mientras que por su propia voluntad no se conduzca de manera criticable. De manera que si el inculpado, con la sola finalidad de satisfacer sus deseos eróticos, violó y causó lesiones a la víctima, sin que se acreditara que pretendiera corromperla, no se integra el ilícito de corrupción.²⁹

Así mismo, nuestro máximo Tribunal clarifica el objeto de los actos de corrupción. Establece que dichos actos deben corromper al menor: "moralmente, para inducirlo a la prostitución, a la perversión sexual, a la mendicidad, a actividades de naturaleza delictuosa para que adquieran vicios o para que lleguen a encontrarse en situaciones semejantes de depravación o estrago moral."³⁰

Como puede observarse, este ordenamiento conjuntaba diversos tipos de corrupción, atribuyéndoles tácitamente una naturaleza y gravedad análogas. Es decir no se establece un criterio diferenciado sobre los tipos de corrupción ni, en consecuencia criterios de sanción especiales para cada supuesto.

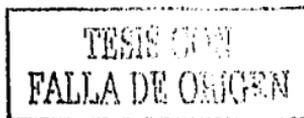
2.- Explotación de Menores.

En el artículo 202 del C.P.D.F se establecía textualmente lo siguiente:

"Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, y además, con cierre

²⁹ Amparo Directo 2282/84. Manuel Guillermo Dáz Navarrete, primera sala, séptima época, tomo 187/192, segunda parte, p 24

³⁰ Amparo Directo 125766. Guildardo Victor Ceron, primera sala, sexta época, tomo CXXIII, segunda parte, p.32.



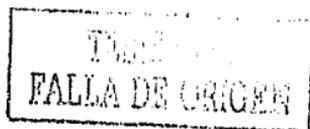
definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Del análisis del artículo antes escrito pueden extraerse los siguientes elementos:

- a) Para efectos de tipificación de este delito se consideraba que el sujeto pasivo solo debía ser menor de dieciocho años.
- b) La prohibición de emplear al sujeto pasivo en cantinas, tabernas y centros de vicio.
- c) Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, se empleen en los lugares antes señalados.
- d) Se considera empleado de dichos establecimientos al menor de dieciocho años que por alguna contraprestación, sea cual fuere su naturaleza preste sus servicios en tal lugar.

B.- SISTEMA REGULATORIO VIGENTE.



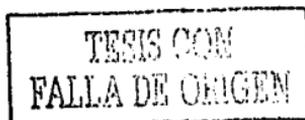
"Las reformas del 8 de junio de 2000 al sistema regulatorio de los delitos de corrupción y explotación sexual de menores respondió, según el legislador a la necesidad de ampliar el régimen protector de los derechos de los menores, aspecto que, de antaño había venido siendo pasado por alto por nuestra legislación positiva."³¹

El numeral 201 establece bajo su texto vigente, lo siguiente:

"Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las Instituciones Públicas, Privadas o Sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.



³¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Temas parlamentarios, ALDF, mayo de 2000, s/p.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación."

Puede observarse que las reformas, que se le hicieron al C.P.D.F. son más estrictas ante los delitos de corrupción de menores, no obstante, las sanciones impuestas a los sujetos activos son las mismas para los demás delitos de menores, no separa los tipos de corrupción a que esta expuesto el menor

El Código vigente agrega un artículo más (201bis) en el que se establece algunos pormenores sobre el tipo penal de explotación sexual en su modalidad de pornografía infantil, así como los presupuestos en los que la punibilidad de estos delitos aumenta. Este artículo define la pornografía infantil diciendo que es: "la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años."

Este numeral (201 bis) reza a la letra:



"Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin

de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participe uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, amende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años."

El artículo 203, por su parte plantea las consecuencias en que los delitos de corrupción y explotación de menores se plantea y se establece que la penalidad puede duplicarse cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador.

Por su parte el artículo 205 se refiere a otro presupuesto de la explotación sexual de los menores al establecer que a la persona que se dedique a prostituir a los menores dentro o fuera del país se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa, la pena para este delito se agrava hasta en una mitad más cuando el sujeto activo emplea violencia o sea un funcionario público.

Del análisis planteado, es necesario recalcar, que ni la corrupción sexual ni la explotación sexual son consideradas como tipos penales autónomos; es decir, el legislador establece un tratamiento penal igual para otros tipos de corrupción y explotación de infantes; pasa por alto el hecho de que las consecuencias de la corrupción y explotación en su modalidad sexual tienen efectos biopsicosociales especialmente graves, tal y como se ha visto en el capítulo precedente. Esta necesidad de tipificar por separado a la corrupción y la explotación sexual de menores será retomada en la parte propositiva del presente trabajo.

CAPITULO III. LA CORRUPCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES EN MÉXICO (ASPECTOS SOCIALES).

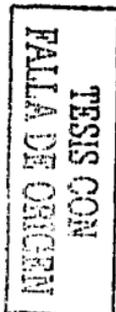
3.1. Estudios sociológicos sobre la corrupción y explotación sexual de los menores.

El maltrato infantil o síndrome del niño maltratado se da en todas y cada una de las esferas o clases sociales de nuestro país. El maltrato infantil ha sido uno de los problemas más graves generalizados en el seno de nuestra sociedad; por consiguiente es un mito creer que únicamente pueden encontrarse niños maltratados entre los estratos poblacionales afectados por pobreza o marginación económica:

*Tradicionalmente se ha creído que el maltrato de los niños es más fuerte entre la gente pobre sin embargo, esto es un error, el Síndrome del Niño Maltratado no respeta clases sociales. Lo que ocurre es que los padres golpeadores de las clases medias y altas cuentan con recursos médicos y culturales de los que no dispone la gente humilde para ocultar o disfrazar el maltrato de sus hijos³²

Ahora bien, es necesario considerar que si bien el maltrato de menores se encuentra sólo parcialmente determinado por los factores económicos, en el caso de la corrupción y explotación sexuales, la economía juega un papel preponderante. Tanto en la corrupción como en la explotación sexual de los menores, suele darse un vínculo, bien directo o indirecto con el lucro. En ambos

³² Bárcena, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, C.N.D.H., México, 1992, p.26



casos, el menor es un instrumento para la obtención de bienes materiales por quien induce a la realización de las conductas descritas.

La mayor parte de los estudios sociológicos sobre la corrupción y explotación sexual de menores tiende a considerar que estas figuras, tienen por amplio margen una mayor prevalencia entre las clases desposeídas.

Muchos menores que son corrompidos o explotados sexualmente o suelen provenir de familias pobres, desintegradas o bien son niños en situación de calle.

El caso de los niños de la calle es sumamente ilustrativo de la grave problemática asociado a la corrupción y al abuso sexual de este sector de la población. Claudia Colimoro apunta al respecto lo siguiente:

"Las niñas y adolescentes de la calle tienen características y necesidades diferentes a los varones: su vida esta llena de sentimientos de incapacidad, desconfianza, temores, rechazos, y están expuestas a frecuentes violaciones, abuso de poder y embarazos no planeados ni deseados."³³

Los menores en situaciones de calle también conocidos simplemente "niños de la calle", son sujetos que, por sus precarias condiciones de vida, se encuentran expuestos no sólo al maltrato por parte de desconocidos sino también

TEMAS CON
FALLA DE ORIGEN

³³ Sin Autor. "En México, 3.5 millones de niños trabajadores", En La Jornada, 22 de septiembre de 2001.

a la corrupción y explotación sexual. En estos casos, no se cuenta con medios jurídicos ni políticos objetivos para tutelar la seguridad jurídica de este sector especialmente vulnerable.

En el otro polo se encuentran aquellos niños y jóvenes menores que no obstante a vivir con sus familiares y ante la difícil situación económica del núcleo social se vuelven víctimas de sus propios parientes, que ven en los menores instrumentos para lograr la consecución de ciertos fines económicos. Este es un caso que tiende a difundirse en la actualidad: muchas personas mayores en situación económica precaria obligan a los menores que se encuentran bajo su cuidado a realizar actividades ilícitas vinculadas con la explotación sexual como lo son la prostitución y la pornografía infantil.

La gravedad de este problema social puede apreciarse a través de las cifras como las que Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reporta que un promedio de 65 niños son cada mes torturados, maltratados, violados o corrompidos por sus padres o familiares tan sólo en la ciudad de México.

Sin embargo el problema es mucho mas grave si se considera la alta prevalencia que tienen estas conductas en todos los estados de la República. En el siguiente punto se revisaran algunas estadísticas sobre la incidencia del maltrato, la explotación y la corrupción sexual de menores a escala nacional.

El enervante efecto de la continua pobreza y la frustración sin remedio que supone la discriminación social, contribuye innegablemente a pautas de fracaso que persiste toda la vida. La interrelación de estos factores con los malos tratos y los abusos sexuales a los niños y, más aún, con la negligencia con respecto a los mismos, es muy estrecha, pero la curación no depende sencillamente de ofrecer dinero y oportunidades sociales. Dichos factores están conectados de tal modo que los factores de una infancia brutalizada o privada de afecto, conducen a una pauta de vida desordenada y luego, a una situación económica y social desventajosa. El problema de los males sociales depende tanto de la patología individual y familiar, como de la amplia red social dentro de la cual se encuentra la familia. Las soluciones no implican tan sólo reformas económicas y sociales, sino también un tratamiento de la familia individual.

Dentro de la familia como núcleo de la sociedad los malos tratos y abusos sexuales que sufren los menores requieren la presencia de cuatro factores, el primero de ellos es que los padres tienen un trasfondo de privación emocional o física y quizá también de malos tratos; el segundo, el niño ha de ser considerado indigno de ser amado o desagradable; por lo que se refiere al tercero tiene que existir una crisis. El cuarto factor consiste en que, en el momento conflictivo, no existe ninguna línea de comunicación con las fuentes de las que podría recibirse apoyo. Este factor es sumamente importante. Para todos nosotros son esenciales tales líneas de comunicación para solicitar ayuda.

Ya que los padres que maltratan a sus hijos no pueden fiarse entre sí para encontrar protección en momentos de crisis, hay que establecer rápidamente líneas exteriores en el tratamiento.

Es evidente que no es fácil cambiar los trasfondos emocionales de los padres, basados en veinte años de privación, ni tampoco se les puede ayudar en el sentido de que consideren a sus hijos dignos de ser amados, pero se puede procurar salvar al niño y comenzar a tratar la crisis.

Como se puede observar con lo antes planteado, la familia juega un papel importante en la vida del menor y de la sociedad misma, ya que de ella depende la seguridad del menor, y un mejor desarrollo de nuestro país.

3.2 .- Estadísticas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El maltrato infantil, y, en específico las figuras relativas al abuso sexual de menores (como la corrupción y la explotación sexual), son fenómenos altamente frecuentes en nuestro medio social. Las tasas de desarrollo y crecimiento de estos problemas se incrementan anualmente lo que, como se verá mas adelante, determina que existe una prioridad de detallar la legislación en materia. En el presente punto se presentan algunas estadísticas; con la finalidad de aproximarnos a las dimensiones reales de los problemas en comento.

En lo referente al maltrato infantil, entendido genéricamente, son sumamente ilustrativas las cifras que reportan las principales instituciones médico-pediatricas.

*En 1993, el Hospital Infantil de México reportaba 686 casos de maltrato comprobado en menores, cifras que para 1999 se incremento a mas de 800³⁴

Por su parte, el Instituto Nacional de Pediatría reporta que en los últimos 7 años, las tasas de casos con síndrome de niño maltratado se han incrementado notoriamente. En 1999 se registran más de 60 casos, en tanto que en 1992 la cifra era de 25.

No obstante que estos datos nos otorgan una idea sobre comportamiento estadístico del maltrato infantil en nuestro país, cabe considerar, que representan solo una referencia ya que las cifras serían mucho más cuantiosas si se considerasen los casos de maltrato infantil que son atendidos en instituciones de salud privada o bien no se reportan.

Por lo que se refiere al abuso sexual de menores las cifras son alarmantes en nuestro país, ya que el número de menores abusados sexualmente tiende a aumentar.

³⁴ Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres, Manual sobre maltrato y abuso sexual a los niños, p.A-1.

Instituciones como el DIF y el INP reportan un promedio anual de 4753 infantes abusados sexualmente.

*Por otro lado las Procuradurías Generales de Justicia Estatal, revelan que son mucho más los abusos sexuales cometidos a infantes, de éstos, durante 1994 fue 29192.*³⁵

Según estadísticas expuestas por las Procuradurías Generales de Justicia Estatal, es en el Distrito Federal y en el Estado de México donde se reportan más casos de abuso sexual aumentándose considerablemente cada día más esta deleznable práctica.

*Estudios recientes revelan que en esta Ciudad, hay 3.5 millones de niños trabajadores ya sea lavando parabrisas, venden chicles, piden limosna entre otras actividades de extrema pobreza que desempeñan , aumentando este número del 15 por ciento al año.*³⁶

Otras cifras otorgadas por el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), aunque no al cien por ciento ciertas nos dice que son casi 60 mil menores que trabajan en la capital con jornadas de hasta 11 horas diarias los 7 días de la semana y apenas ganando casi el salario mínimo por día de labor.

³⁵ Asociación Mexicana Contra la Violencia a las Mujeres, Op. Cit., p.A-3.

³⁶ Sin Autor, "En México, 3.5 millones de niños trabajadores", *En La Jornada*, 22 de septiembre de 2001.

Se conoce, asimismo, que el 52 por ciento de los infantes trabajadores abandonan la escuela por la falta de recursos y la necesidad de sostenerse ya que con lo que ganan apenas les alcanza para comer.

Alrededor de 50 millones de personas que viven en la pobreza en México, 20 millones de estas viven en pobreza extrema, esto es lo que conlleva a que los infantes trabajen; y que los padres o encargados de la guarda o custodia de ellos no les alcancen los recursos económicos para el sostenimiento, así es de que por esta causa los pongan a trabajar en cualquier actividad hasta llegar al punto de prostituirlos.

Por lo que respecta al problema de la prostitución infantil se afirma que se trata de un negocio que cada día es más costoso para la gente que se dedica a esta ilícita actividad, afectando la integridad de los infantes y sus familias, y desde luego a toda la población en general.

Las acciones oficiales y las casas de atención a niños se multiplican. Según el Consejo Nacional contra las Adicciones, cada año son 80 mil los adolescentes que se vuelven alcohólicos.

En la ciudad de México, una treintena de casas de atención a niños de la calle multiplican sus esfuerzos para aliviar la vida de estos menores y, en especial, para brindarles caminos distintos a la delincuencia y la drogadicción.

José Vallejo, de la Fundación Renacimiento, señala que tienen programas para niños y jóvenes en situación de calle y en riesgo de llegar a esa condición: tenemos hospedados a unos 70, de entre ocho y 18 años, que reciben tratamiento o educación formativa.

Recientemente se instaló un comité técnico del programa De la calle a la vida, también manejado por el DIF, cuya directora, Ana Aranda, explicó que lo novedoso de esta iniciativa es que se trabaja con instrucciones de la sociedad civil, y además se buscarán recursos para financiar proyectos que ya han sido exitosos.

No obstante los propios funcionarios encargados de la atención de estos niños manifiestan en privado pocas esperanzas de que los menores de la calle, que forman parte ya del paisaje social del país, dejen algún día de integrar la realidad.

"Alrededor de todo el mundo aproximadamente un millón de menores de ambos sexos son víctimas de estas actividades que es la prostitución; la cual genera una ganancia anual de 7 billones de dólares."³⁷

³⁷ Muñoz, Alma, "Prostitución infantil, negocio en auge", *En La Jornada*, 15 de julio de 2001.

Este es un problema que día con día va incrementando en nuestro país según el DIF y la UNICEF, dado que las cifras revelan que en México hay por lo menos 16 mil menores con esta ocupación.

En México el problema de la explotación sexual infantil crece gradualmente, lo que determina la necesidad de establecer figuras jurídic-penales que la sancionen de forma explícita.

3.3.- Efectos de la corrupción y la explotación sexual en el menor

Como se ha venido diciendo a lo largo de este trabajo, la iniciación precoz del sujeto en las prácticas sexuales tiene efectos bien específicos en su desarrollo psico-biológico y social. Estos efectos, por su naturaleza y gravedad difieren de los provocados por otros tipos de corrupción y explotación. Dado que el objetivo de este trabajo es establecer una tipificación específica y especial para la explotación y la corrupción sexual, a continuación se revisan algunos de los estudios que reafirman la singularidad de los efectos de estos fenómenos.

Las consecuencias ocasionadas por los sujetos activos son sumamente dañinas para los menores que son corrompidos o explotados sexualmente, los niños tienden al aislamiento social; cuando son corrompidos explotados por los

propios padres, raramente se lo revelan a alguien, tienden a ser solitarios, a no tener amigos, su conducta es tímida, en sus rostros muestran la ausencia de alegría, en ocasiones algunos niños suelen comportarse de una manera agresiva ante todos y a todos ve como enemigos.

El infante se ve afectado en su integridad física por que su desarrollo sexual ya no es como la de los demás infantes; recuperarse de estas lesiones le cuesta mucho trabajo y en ocasiones le es muy difícil siquiera olvidarlas, con estas conductas quedan marcados para toda su vida.

Cuando estos niños llegan a la adolescencia sus relaciones afectivas se hacen más complejas:

"Esto es así ya que tenga que enfrentarse el niño con un acto aislado, manifiesto y quizá violento, cometido por lo general por un extraño, o bien con actos incestuosos, forzados o no y proseguidos con frecuencia durante muchos años." ³⁸

Los estudios científicos sobre la regularidad de los abusos sexuales son incluso más raros que los que se refieren a los malos tratos que sufren los infantes víctimas de estas actividades.

³⁸ Kempe, Ruth, Niños Maltratados, Editorial Morata, Madrid, 1998, p.,86.

Por lo regular los abusos sexuales realizados por personas extrañas exigen una psicoterapia prolongada de apoyo de cada uno de los familiares para la pronta recuperación, aparte del tratamiento de las lesiones sexuales ocasionada por tales actos vergonzosos.

A fin de determinar la gradual toma de conciencia social sobre los malos tratos proporcionados al niño (y al igual que se hace con cualquier otro fenómeno social de índole progresiva, como el sufragio femenino o los derechos civiles de las minorías) es preciso señalar el momento en el que se advierte claramente cómo los valores establecidos comienzan a cuartearse. Desde luego, durante mucho tiempo la incuria y la ignorancia de las necesidades físicas y emocionales de los niños constituyeron la norma, pero los malos tratos a éstos han sobrevivido hasta la época actual, virtualmente inmodificados, debido a que persisten dos creencias. La primera consiste en que los niños son considerados como propiedad de sus padres y se admite que éstos tienen pleno derecho a tratarlos como estimen conveniente; por otra parte, los hijos caían bajo la plena responsabilidad de sus padres y, durante mucho siglos, el trato riguroso se justificaba por la creencia de que los castigos físicos severos eran necesarios para mantener la disciplina, inculcar decisiones educativas y expulsar a los malos espíritus. En las escuelas de Sumeria, hace 5000 años, existía el hombre encargado del látigo que castigaba a los niños con el menor pretexto.

Los malos tratos sexuales suponen la explotación de niños mediante actos tales como incesto, abusos y violación.

El comportamiento del adulto puede variar enormemente de unos casos a otros. Resulta difícil abstenerse de acusar a tales padres. Pero es más conveniente considerar su comportamiento como una respuesta extrema a un stress y, con frecuencia, dichos padres, en sí, son individuos que a su vez padecieron malos tratos en su infancia. Uno de los errores principales sobre los padres que golpean a sus hijos consiste en la creencia de que se trata siempre de sujetos en malas condiciones económicas. Unos padres pobres pueden estar sometidos a un mayor número de tensiones externas producidas por falta de vivienda adecuada, hacinamiento o deudas, que no sufren otros económicamente mejor situados, pero las tensiones íntimas esenciales son notablemente similares en ambas circunstancias. Otro error consiste en creer que los padres que maltratan a sus hijos son fundamental e incurablemente anormales, psicóticos, criminales o subnormales. Al igual que el primer error que hemos mencionado, este último está probablemente tan difundido por el hecho de que establece una distancia entre ellos y nosotros.

"La División Infantil de la American Humane Society informó de 5.000 casos de abusos sexuales en Estados Unidos en 1972. Ya que tan solo se comunican una reducida fracción de esto, y no saliendo a la luz la mayoría de ellos más que muchos años más tarde, creemos que la incidencia auténtica debe ser al menos diez veces superior [...]. Vamos viendo un número creciente de niños, cada vez de menos edad, que exigen asistencia urgente. El grupo de niños de edades comprendidas entre cero y cinco años ha aumentado en los últimos años desde

un 5 a un 25 por 100 del total, mientras que la incidencia durante las edades correspondientes al periodo de lactancia , desde los cinco hasta los diez años, ha permanecido estabilizada en un 25 por 100..³⁹

Es evidente que la corrupción y explotación sexual puede generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que a su vez éstas puedan ser susceptibles de recuperación o no.

Algunas de las perturbaciones que sufren los infantes al ser corrompidos o explotados consisten en que los niños se comporten de forma diferente ante los demás con una agresividad o inafectividad, o en algunos casos hasta perturbaciones graves en el desarrollo cognositivo.

La perturbación emocional causada a los infantes puede causar dificultades en el aprendizaje, en algunos casos también tienden a presentar problemas emocionales, a mostrar deficiencias en la percepción, el habla y el desempeño académico.

Los malos tratos a niños constituyen un problema, pero no insoluble. Nuestros resultados muestran que cuatro de cada cinco padres son objeto de violencia física a sus hijos pueden ser convencidos de que abandonen esta actitud.

³⁹ Kempe, Op. Cit., p. 88.

"Una terapéutica individual beneficiará sin duda a todo niño que haya sido objeto de malos tratos. Es trágico que tan sólo podamos aplicarla a una pequeña proporción de los que la necesitan, aunque sabemos que todos los niños maltratados, y no sólo aquellos cuyos casos se denuncian, tienen dificultades que afectan a su rendimiento escolar, así como sus relaciones con adultos y con otros niños. Algunos de ellos muestran signos de grave alteración."⁴⁰

Estos problemas que les son causados a niños en su infancia repercuten ya en su vida adulta cuando llegan a ser padres de familia, no llevan una vida saludable por los recuerdos de su infancia y llegan incluso a maltratar a sus hijos.

Algunas de las consecuencias sociales ocasionadas por la corrupción y explotación sexual que son objeto los menores por algunas personas mayores, se manifiestan principalmente en los problemas escolares que ocasionan los niños no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos, se vuelven muy susceptibles a la indiferencia, la crítica y el desprecio. En algunos casos se sienten rechazados por sus padres y este sentimiento lo pueden proyectar hacia sus maestros.

Después de haber sido abusados o explotados sexualmente a algunos infantes les es muy difícil relacionarse con niños de su edad ya que se sienten inseguros de todos, por se quedan con la idea de que todos le harán daño.

⁴⁰ Kempe, Op. Cit. Pp. 154,155.

*Frecuentemente los niños maltratados sexualmente encuentran muy difícil establecer relaciones, aparte incluso de la cuestión relativa a la confianza. Se relacionan indiscriminadamente, estableciendo con rapidez amistades superficiales, pero mostrándose dispuestos a rehusarlas al más leve signo de rechazo. Acuden ansiosos a las sesiones terapéuticas, pero cuando ha transcurrido el tiempo parecen incapaces de enfrentarse a la separación y se van rápidamente, como si no hubiese otras sesiones.*⁴¹

En los casos cuando los menores son maltratados los problemas posteriores son menos dañinos que muestran, a diferencia de los ocasionados por los causados cuando son abusados sexualmente, y se les complica todo, sobre todo la facultad para relacionarse con los demás.

Los estudios científicos sobre la frecuencia de los abusos sexuales son incluso más raros que los relativos a malos tratos, pero los sexuales son los que tienen consecuencias posteriores y por consiguiente son los más dañinos. La recogida de datos se ha visto obstaculizada por aquello que se designa eufemísticamente como asunto de familia. Cuando son descubiertos actos de pederastia, el niño se queja a sus padres de caricias o exhibicionismo, interviene la policía y se realiza un informe. Lo mismo sucede cuando se trata de la violación de menores. En tales situaciones los datos son, por lo menos, mínimamente correctos. Cuando se trata de un niño, la víctima es enérgicamente apoyada por la familia y los profesionales que tengan que intervenir, y la cuota de condenas es relativamente

⁴¹ Ruth, Kempe, Op. Cit., p 78.

alta; con frecuencia son informados pronto los pediatras, los cuales participan en el diagnóstico y el tratamiento de las víctimas. En casos de paidofilia no violenta, sobre todo si se trata de un acto aislado cometido por una persona extraña, cuanto se requiere es serenar al niño y a los padres. Frecuentemente los abusos sexuales forzados y la violación de niños afectados por extraños exigen una psicoterapia prolongada de apoyo de cada uno de los miembros de la familia, aparte del tratamiento de las lesiones sexuales.

Como se ha visto tanto los maltratos como los abusos sexuales son difícil de curar por completo ya que los daños son evidentemente severos y en muchos casos, permanentes.

La mayoría de los expertos coinciden, de hecho, en que no podemos hablar de la existencia de abusos que no supongan o conlleven riesgos importantes de tipo emocional para las víctimas.

Estas reacciones son más frecuentes cuando:

- El agresor ha sido un familiar;
- Y el abuso se produce de forma repetitiva, ya que en estos casos es más probable que la víctima se sienta culpable por no evitarlo.

La pérdida de confianza en si mismos, en el agresor o en las personas del sexo del agresor es uno de los efectos más extendidos, afecta al veintisiete por ciento

de los varones y al cuarenta y dos por ciento de las mujeres, y se encuentra en la base de muchos de los efectos negativos que conllevan los abusos sexuales.

En cualquier caso, las consecuencias de los abusos en los niños varones, poco estudiadas por cierto, son en parte diferentes a las que sufren las niñas, cuyos efectos a corto y largo plazo se analizan constantemente.

A diferencia de las niñas, los niños que han sufrido abusos sexuales tienden, a su vez, a abusar de otros menores. Según expertos uno de cada cinco varones que han sufrido abusos sexuales agreden a otros.

El abuso sexual es el cuarto síntoma más común en los niños que han sufrido estas prácticas.

La Organización Mundial de la Salud baraja la misma hipótesis: "Los niños que son víctimas de violencia o abusos sexuales corren un alto riesgo de convertirse en agresores, utilizar formas de abusos similares contra niños más jóvenes". Por su parte las niñas tienden a presentar más reacciones ansioso-depresivas y en los niños tiende a objetivarse un fracaso escolar y dificultades enespecíficas de socialización.

Los efectos iniciales en la corrupción y explotación sexual de menores son: de desconfianza y vergüenza son los que aparecen durante los dos años siguientes a la agresión. A partir de ese momento se habla de efectos a largo plazo. Entre el

60% y el 80% de las niñas víctimas de abusos sexuales se ven afectadas, en diferente grado, por la agresión. La edad en que más sufren las consecuencias se sitúa entre los 7 y los 13 años. Sólo entre un 20% y un 30% permanecen estables emocionalmente después de la agresión.

Entre otros, los abusos sexuales en comento pueden generar los siguientes efectos:

- Hacia el agresor y/o familiares: desconfianza, miedo, hostilidad, abandono del hogar, conducta antisocial.
- Hacia sí mismo/a: vergüenza, culpa, estigmatización, baja autoestima.
- Tono afectivo: ansiedad, angustia, depresión, etc. En torno al 25% sufre sentimientos de depresión.
- Sexualidad: exceso de curiosidad, precocidad de conductas, prostitución infantil. Entre 27% y el 40% pone de manifiesto algún tipo de conducta sexual anormal.
- También puede provocar problemas del sueño y/o comida, problemas escolares y falta de concentración.

Los efectos a largo plazo son: la ansiedad y depresión estos efectos son comparativamente, menos frecuentes y menos claros que los efectos iniciales. Depende de factores como el tipo de abuso, la relación con el agresor y sus estrategias, la edad, duración y frecuencia, etc. Se estima que afectan

aproximadamente al 20% de quienes sufren estas prácticas. Entre las consecuencias detectadas figuran las siguientes:

- La depresión es la patología más claramente relacionada con los abusos sexuales. Los estudios efectuados muestran que quienes los sufrieron durante la infancia es más probable que tengan depresiones durante la vida adulta.
- Las ideas de suicidio, los intentos de suicidio y los suicidios consumados también son más probables en quienes han sido víctimas de abusos sexuales.
- Los abusos sexuales provocan también sentimientos de estigmatización, aislamiento y marginalidad que disminuyen, con frecuencia, la autoestima de quienes los sufrieron.
- La ansiedad, la tensión y las dificultades en los hábitos de comida están asociados también con una mayor frecuencia a este tipo de traumas ocasionados a los infantes.
- Las dificultades de tipo relacional, en especial con los hombres, los padres o los hijos, acompañan también, con cierta frecuencia estas sintomatologías. Es frecuente que la víctima sienta hostilidad hacia las personas del mismo sexo que el agresor.
- La víctima de abusos sexuales en la infancia está también más predispuesta a sufrir abusos sexuales, por su pareja u otros, cuando es adulta.
- También se han confirmado otros efectos relacionados con la sexualidad: dificultad para relajarse, anorgasmia, promiscuidad y por supuesto la corrupción y la explotación sexual.

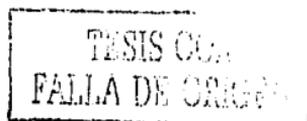
Todo parece indicar que las víctimas de la corrupción y la explotación sexual durante la infancia tienen más dificultades sexuales y disfrutan menos con la actividad sexual.

CAPITULO IV. CORRUPCIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES COMO TIPOS PENALES AUTÓNOMOS.

Con el fin de establecer la diferencia existente entre la corrupción y explotación sexual de menores con los subtipos restantes de corrupción y explotación, así como de fundamentar la importancia de que las conductas en estudio se tipifiquen por separado, en el presente punto se realiza un desglose de los elementos constitutivos de las mismas.

4.1. –Corrupción sexual de menores.

4.1.1. –Conducta.



La conducta entendida en términos generales como: " un comportamiento voluntario activo (de acción o hacer positivo) o negativo (de inactividad o no hacer), que produce un resultado,"⁴² o bien como el conjunto de elementos materiales que lleva a cabo el sujeto activo en la realización de una lesión o peligro o un interés jurídico penalmente protegido; es uno de los elementos constitutivos por excelencia de un delito; sea esta una conducta de acción u omisión, de la misma depende la exteriorización de la intención dañosa del sujeto

⁴² Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 149.

activo, y por tanto de ella depende también la configuración de una figura delictiva específica.

En el caso de la corrupción sexual de menores, las conductas generadoras del ilícito pueden ser diversas, a saber:

- A. Cuando el sujeto activo obligue al menor por medio de engaños, violencia, amenazas, abuso de autoridad u otra coerción a tener comportamientos que él no desee, pero posteriormente se dedique a dicha actividad que por lo regular en todos los casos es ilícita.
- B. Cuando el sujeto activo valiéndose de su notoria experiencia por causa de la diferencia de edades existente entre él y el menor lo obligue a realizar un comportamiento ilícito que deje secuelas permanentes en la conducta de éste último.
- C. Cuando el sujeto activo le imponga al menor a la realización de actos sexuales y por ello se haga del menor una práctica reiterada hasta el punto de llegar a la prostitución o cualesquiera otro efecto permanente en la conducta de la víctima.

Son características de la conducta en el delito de corrupción sexual de menores las siguientes:

1. La conducta del sujeto activo es de acción puesto que el objeto de su comportamiento es la voluntad de querer realizar una actividad encaminada a dañar la integridad física del menor.
2. La conducta realizada por el sujeto activo en la corrupción sexual de menores es sin la finalidad de obtener ganancias de los actos realizados por los infantes víctimas de estos hechos.
3. La conducta del sujeto activo no puede darse por omisión puesto que siempre se requerirá de la voluntad para la realización de un resultado dañino hacia el menor.

La conducta en la corrupción sexual de menores es más grave que en otros tipos de corrupción ya que las consecuencias ocasionadas al menor son duraderas o en algunos casos permanentes; y los daños ocasionados no sólo son físicos sino también pueden ser psicológicos, morales y sociales, en todos estos daños las consecuencias son de alta peligrosidad para el menor que, por regla general, ya no alcanza a tener una vida social armoniosa, ni una actividad sexual equilibrada y saludable.

4.1.2.- Culpabilidad.

Siguiendo un proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

"En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, esta definición es dada por el autor Jiménez de Asua."⁴³

Es decir la culpabilidad puede entenderse como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

La culpabilidad en la corrupción sexual de menores consiste en la reprochabilidad que se le hace al sujeto activo, respecto del daño sexual ocasionado al infante. En el caso del sujeto activo en la corrupción sexual de menores su culpabilidad tiene dos vertientes que son las siguientes:

- a. Dolo.- Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; es decir cuando por medio de una conducta dolosa en la cual el sujeto activo sabe perfectamente el daño que desea ocasionar al infante o que le puede ocasionar con determinado comportamiento como por ejemplo cuando obliga al menor a realizar actos sexuales con el propósito o finalidad de satisfacer las necesidades de un adulto.
- b. Culpa.- Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiando que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado que debería y podía observar según las circunstancias y condiciones personales; es decir es una conducta culposa en

⁴³ Cit. Por Castellanos, Op. Cit. P. 233.

la cual el sujeto activo no esta en pleno uso de sus facultades mentales, y es ignorante al daño que puede ocasionar al menor con las actividades que le obligue a desempeñar que por consiguiente no dejan de ser ilícitas.

En el caso de la corrupción sexual de menores las únicas conductas culposas pueden darse, derivarían del hecho de que el agente no se encuentre consiente del daño que infringe a la víctima, es decir, que se puede dar es en el caso de los inimputables, los presupuesto de inimputabilidad en el derecho mexicano se encuentran especificados en el artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal cuando éste no cuenta con el suficiente dominio de su razón y que ello lo llevé a cometer el ilícito en comento. En consecuencia este delito sólo puede ser culposo ante la ocurrencia de alguno de los presupuestos de la inimputabilidad que según Castellanos Tena, son los siguientes:

- I. Trastorno mental.
- II. Desarrollo intelectual retardado.
- III. Tratamiento de inimputables e internamiento o en libertad.
- IV. Miedo grave.
- V. Los menores ante el Derecho Penal.⁴⁴

⁴⁴ Castellanos, Op. Cit. P. 217.

La culpabilidad en la corrupción sexual de menores por regla general será siempre ilícita ya que se tiene toda la intención de hacer daño al menor objeto de dicho acto, podemos decir que la intención del sujeto activo es de hacer daño al menor sin medir las consecuencias de sus actos por muy dañinos que sean y afecten al infante.

4.1.3.- Antijuridicidad.

La antijuridicidad según la doctrina jurídico-penal presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción penal. Javier Alba Muñoz escribe: "El contenido último de la antijuridicidad que interesa al jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales... en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existente sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente."⁴⁵ Y en la práctica se traduce en la infracción concreta a la ley penal.

En el caso de la corrupción sexual de menores la antijuridicidad se da en el momento en que el sujeto activo al realizar la conducta incurra en una violación al

⁴⁵ Castellanos, Op. Cit. P. 178.

precepto positivo; o en la contradicción al ordenamiento que lesiona, pone en peligro o es apta para poner en peligro la integridad física del menor.

En el momento en que el sujeto activo obligue al menor por cualquier medio a realizar actos o actividades indecorosas, como corromperlo, viciarlo o prostituirlo; recae en antijuridicidad, aunque el menor sepa que lo que esta haciendo es ilícito en este caso en el menor no recae lo antijurídico por que se le esta obligando a realizar dichas actividades por medio de la fuerza, engaños, amenazas o cualquier otro medio coercitivo que le impida a negarse a realizarlos.

Cualquier abuso ocasionado por una persona mayor en la integridad física, moral o social de cualquier menor se considera como antijurídico por las normas penales y otras ramas del derecho encargadas para la protección de los infantes en nuestro país; dado que los menores tienen un trato especial referente a la protección por las autoridades de todo el mundo.

4.1.4.- Bien Jurídicamente Tutelado.

El eje constructor del derecho penal es precisamente, la tutela de ciertos bienes jurídicos no necesariamente materiales. El bien jurídicamente tutelado podría explicarse que en cada tipo el legislador tutela o protege un valor o bien, al

que se le ha denominado jurídico, por el hecho de que esta reglamentado por la ley.

Si la norma no protegiese ningún bien, no se cometería el ilícito, puesto que la creación del tipo es para salvaguardar el interés en especial que desea el Estado.

En la corrupción sexual de menores los bienes jurídicamente tutelados que deben observarse son los siguientes:

- a. La integridad física del menor, ya que en el curso del delito puede resultar afectado en diversos grados;
- b. El equilibrio bio-psicosocial del menor y, específicamente su salud sexual y reproductiva.

Con la finalidad de distinguir la corrupción sexual respecto a los sup tipos restantes de la corrupción de menores, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre estas modalidades.

TIPOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES	BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS
Sexual.	<p>La integridad física del menor, y su desarrollo sexual.</p> <p>El equilibrio biopsicosocial del menor.</p>

Inducción al vicio.	Los daños mentales y además los daños sociológicos. Bienestar físico del menor.
Formar parte de una asociación delictuosa.	Bienestar físico y mental del menor. Relaciones del menor con su grupo comunitario.

De lo antes comentado podemos decir que el Bien Jurídicamente Tutelado en el delito de corrupción sexual de menores es la integridad física y el daño que se le ocasiona al desarrollo biosicossexual del menor que es objeto de la corrupción. De los cuales los daños ocasionados repercuten en las relaciones futuras que el menor pueda tener con sus parejas o con la comunidad en general.

4.2.- Explotación sexual de menores.

Además de las conductas físicas, los abusos comprenden la explotación sexual. Es decir:

TESIS ORIGIN
FALLA DE ORIGEN

- Implicar a menores de edad en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía.
- Promover la prostitución infantil.
- Obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas.

También se consideran abusos conductas sexuales sin contacto físico como las peticiones sexuales y el voyeurismo.

4.2.1.-Conducta.

Como se menciona en capítulo anterior que la conducta es el comportamiento voluntario del ser humano de hacer o no hacer, en el caso de la explotación sexual de menores el comportamiento es de hacer, es decir, la utilidad o provecho por medio del empleo abusivo, cruel o inhumano de la actividad ajena subordinada del sujeto activo al menor, siempre con la finalidad de obtener un lucro por dicha conducta.

Unas de las características con que cuenta la conducta en la explotación sexual de menores víctimas de esta actividad ilícita tipificada penalmente por nuestro derecho positivo son:

- Implicar a menores de edad en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía. La pornografía son las obscenidades que obligan a realizar a los menores como pueden ser: a realizar películas, videos, pósters, etcétera.
- Promover la prostitución infantil. Consiste en obligar al menor a tener relaciones sexuales con personas ajenas a su consentimiento, y que por lo general son adultos.
- Obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas. Esto se hace con la finalidad de obtener una satisfacción por la persona que lo obliga a realizar este acto.

La conducta realizada en la explotación sexual de menores al igual que la efectuada en la corrupción sexual de menores es mucho más grave ya que los efectos provocados por esta conducta repercuten al menor en una forma tan dañina que es difícilmente que sane por completo después de que fue expuesto a efectuar estas actividades ya que son evidentemente nocivas para su salud del menor.

4.2.2.- Culpabilidad.

La culpabilidad en la explotación sexual de menores se puede definir como el nexo causal intelectual y emocional que se da con el hecho y el resultado que

desea obtener. Lo que generalmente se obtiene por obligar a los niños a tener relaciones sexuales con personas adultas son ganancias, y esto es lo que castiga el derecho penal.

En lo que se refiere a las vertientes cabe mencionar que queda excluida la conducta culposa ya que el sujeto activo sabe perfectamente el daño que ocasionará con la realización de esta actividad.

Por otro lado la conducta dolosa es que se maneja en la explotación sexual de menores, por que ha sabiendas del resultado que ocasionará se obliga al menor a realizarlo y se pretende buscar una ganancia lo que para el derecho penal mexicano lo hace más ilícito.

En este supuesto no se da la inimputabilidad ya que el sujeto activo se encuentra en perfectas condiciones psicológicas que lo llevan a que explote a los infantes.

Es por los casos y consecuencias antes expuestas, el tipo penal debe ser autónomo de los demás delitos de explotación infantil que plantea nuestro Código Penal ya que es mucho más delicado por las consecuencias que ocasionan a futuro.

4.2.3.- Antijuridicidad.

El delito es de conducta humana; pero no toda conducta humana es delictuosa, precisa, además, que sea típica, antijurídica y culpable.

"Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a Derecho. Javier Alba Muñoz escribe: El contenido último de la antijuridicidad que interesa al jus-penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales en el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente".⁴⁶

Como se ha venido diciendo en el presente trabajo que la antijuridicidad en una forma general es lo contrario a derecho, por consiguiente la explotación sexual de los menores son obligados a realizar actos o actividades ilícitos, como prostituirlos.

⁴⁶ Castellanos, Op. Cit. P. 178.

Algunas instituciones y organismos internacionales han realizado diferentes documentos en aras de la erradicación o disminución del problema de explotación sexual de menores.

Cualquier tipo de explotación sexual es antijurídico planteado por nuestra legislación jurídico-penal; pero en este supuesto los menores quedan traumatados el resto de su vida los cuales no pueden llevar una vida sexual satisfactoria con su pareja porque siempre estará el recuerdo de lo que le paso.

4.2.4.- Bien Jurídicamente Tutelado.

El bien jurídicamente tutelado en este delito es la integridad física del menor o sea el interés penalmente tutelado, tiene como parte inmediata, algunas veces a la sociedad, pero donde recae toda la actividad ilícita es en el menor que es explotado sexualmente.

El bien jurídicamente tutelado en la explotación de menores es básicamente la sana reproducción sexual del menor, su integridad física y el pleno desarrollo biopsicosocial del menor.

El derecho mexicano no llena todas las prespectivas por la disminución o desaparición del delito de explotación sexual de menores, ya que las penas

impuestas no son lo suficientemente punibles para la disminución de este delito tan grave.

4.3.- Crítica al sistema regulatorio establecido en los artículos 201 al 205 del Código Penal para el Distrito Federal.

Tal y como se ha venido diciendo en los puntos anteriores, una de las principales problemáticas respecto a la regulación de la corrupción y explotación sexual de menores es que el legislador no establece criterios diferenciados para estas conductas respecto a los tipos restantes de corrupción y explotación.

La propuesta del presente estudio, consiste en el establecimiento de un artículo ex profeso que regula y sancione a la corrupción y a la explotación sexual como tipos autónomos y se fundamenta esencialmente en los siguientes argumentos:

- El sistema regulatorio actual omite la consideración de que tanto la explotación como la corrupción sexual son estrictamente diversas a otras modalidades de explotación y corrupción; los actos que constituyen estos delitos son significativamente diferentes: se atenta contra bienes jurídicos distintos; el tipo y el grado de afectación de las víctimas es también diferente; el equipararlo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por ejemplo la corrupción con fines delictivos con la corrupción sexual, representa en si una grave omisión del legislador que deriva en una laguna jurídica que es necesario subsanar a la brevedad posible;

- En la actualidad se llevan a cabo gran cantidad de estudios sobre los derechos de los menores; los cuales revelan una importancia trascendental en lo que se refiere a la sexualidad de los infantes. Hoy como nunca antes se considera que la salud sexual y reproductiva de los menores enfrenta graves riesgos: prueba de ello es el incremento exsacervado de niños que son víctimas de abusos sexuales y cuyo cuerpo es explotado en actividades ilícitas tales como la prostitución y la pornografía. Ello nos habla de la necesidad de incrementar el control jurídico sobre este tipo de conductas que, como se ha dicho, son altamente lesivas para la sociedad en su conjunto, en razón de que los niños de hoy constituirán la población del mañana;
- En nuestro país se han emprendido una serie de esfuerzos para incrementar la protección integral a los menores como lo son por ejemplo la promulgación de la "Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal" y los diversos programas de protección a la infancia emprendidas por el DIF a lo largo y ancho del territorio nacional. Sin embargo, la prevalencia de problemas asociados a la integridad sexual de los menores, revelan la insuficiencia de estos medios. Debido a ello, es prioritario optimizar los preceptos juridico-penales en materia de corrupción y explotación sexual de los menores; para tales efectos el dotar a estas conductas del carácter de tipos penales autónomos, representaría un primer paso;

- Aunado a lo anterior, cabe considerar que el equiparamiento de la corrupción y la explotación sexual a otros tipos de corrupción y explotación representa un **grave error de técnica jurídica**, dado que no pueden establecerse penalidades análogas a conductas significativamente distintas en cuanto a su gravedad, toda vez que tal y como se ha revisado la corrupción y la explotación sexual provocan daños casi siempre permanentes en el desarrollo bio-psicosocial de los niños, exponiéndolos además a grandes riesgos de salud como la adquisición de enfermedades infecto-contagiosas, entre ellas, el VIH-SIDA. Como puede observarse, los delitos de corrupción y explotación sexual tienen una gravedad que va mucho más allá del daño instantáneo que sufre el menor, constituyen un verdadero problema social que, bajo ningún título debe ser pasado por alto al legislador en materia represiva.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la propuesta principal del presente estudio se encuentra plenamente justificada: la creación de artículo ex profeso que regulen y sancionen la corrupción y la explotación sexual debe hacerse en el menor plazo posible para reducir la gran cantidad de riesgos que afectan en la actualidad a la población infantil.

4.4.- Propuesta de creación de un artículo expreso para la tipificación y sanción de la corrupción y la explotación sexual de los menores.

Se propone la creación de un artículo 201 bis que sustituya al vigente y que se aboque a la regulación y sanción de los tipos penales de corrupción y explotación sexual de menores. La punibilidad propuesta por ambos delitos es de ocho a quince años de prisión, que puede incrementarse en un cien por ciento en el caso de que el delincuente tuviese parentesco con la víctima. Este aumento en la punibilidad responde tal y como se ha dicho, al hecho de que este tipo de conductas provocan daños graves y permanentes en el equilibrio bio-psicosocial de las víctimas.

El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 201 bis. Comete el delito de corrupción sexual de menores, aquella persona que, induzca, procure u obligue a un menor de edad a realizar actos que atenten contra su integridad y su salud sexual y reproductiva, tales como exhibicionismo corporal, cualesquier tipo de actos lascivos o sexuales o cualquier tipo de práctica sexual. En cualquiera de estos casos se impondrá al autor del delito una pena de ocho a quince años de prisión y mil a dos mil días multa.

Comete el delito de explotación sexual de menores:

- I. El que induzca u obligue a un menor a la realización de actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales y obtengan un lucro por ello cualesquiera que fuera el monto;**
- II. El que obligue a un menor a realizar actos de prostitución o quien con su participación favorezca a la realización de dichos actos;**
- III. El que procure, facilite o induzca a un menor de dieciocho años con o sin su consentimiento a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro;**
- IV. Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participe uno o más menores de dieciocho años;**
- V. A quien elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda documentos o materiales audiovisuales de contenido pornográfico en que participen menores de dieciocho años.**

A quienes incurran en los supuestos de las fracciones I, II y III del presente numeral se les impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y mil a dos mil días multa.

A quienes incurran en los supuestos contemplados en las fracciones IV y V, se les impondrá una penalidad de quince a veinte años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.

Consideramos que con la anterior propuesta se subsanarían las lagunas regulatorias que durante tantos años han prevalecido respecto a la protección de la integridad sexual y reproductiva de los menores, coadyubándose a abatir los graves problemas que en la materia se han suscitado durante las últimas décadas.

CONCLUSIONES

Primera. Para tener una idea más clara acerca de la corrupción y explotación sexual de menores es necesario analizar lo que se entiende por corrupción puesto que es todo acto para corromper, trastocar la forma de una cosa, dañar, viciar y pervertir a una persona; mientras que la explotación es el aprovechamiento de modo abusivo de las cualidades o sentimientos de una persona.

Segunda, Tomando como base lo antes dicho, el maltrato o abuso infantil es el aprovechamiento que una persona mayor que hace a un menor con la finalidad de dañarlo, los cuales pueden ser de dos formas; psicológica, la cual repercute en una forma más grave al menor ya que los efectos ocasionados pueden ser permanentes y tienden a llegar a tener un bajo auto concepto de ellos mismos; mientras que el físico son las lesiones que se causan en el cuerpo del menor y que son visibles.

Tercera. Desde los orígenes de la cultura romana, los padres trataban a sus hijos de tal manera que tenían la libertad de disponer de ellos de la forma que quisieran a tal grado de llegar a ser considerados como cosas. Y fue hasta fines del siglo XIX que el doctor A. Tardieu provocó un movimiento de concientización en los diversos sectores de la sociedad en cuanto a la forma en que se trataba a los menores. A partir de éste movimiento es como se empiezan a fundar diversos

organismos de protección al menor, sin embargo poco disminuyó tan grave problema.

Cuarta. Hasta el año de 1971 es cuando nuestro país se empieza a interesar por el maltrato infantil por lo que comienza a celebrar conferencias y jornadas referentes a la protección del menor, las cuales no han sido suficientes para erradicar tan importante problema que preocupa a la sociedad.

Quinta. Por lo que se puede decir que la corrupción y explotación sexual de menores trae consigo diversos trastornos como pueden ser físicos, psicológicos y sociales, éstos últimos son los que preocupan más ya que los actos que realizan los menores afectan a terceros como es el caso de la delincuencia, que trae consigo consecuencias jurídicas.

Sexta. Los orígenes jurídicos de protección a los menores los encontramos en el Derecho Internacional con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, que en el año de 1989 aprobó la convención de los Derechos del Niño, la cual les proporciona los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos; también exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para éstos un nivel de vida adecuado.

Séptima. En lo que se refiere a nuestra legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriormente no hablaba de la protección a la familia y mucho menos de los infantes; fue hasta el 18 de marzo de 1990 que se

incorporó un párrafo referente a los derechos de los niños; con la incorporación de éste párrafo se avanzó bastante jurídicamente puesto que obliga a los padres de familia a preservar el derecho de los menores y garantizar la satisfacción de sus necesidades.

Octava. Por su parte el Código Civil salvaguarda algunos derechos de los infantes en instituciones tales como la Patria Potestad, la Tutela, la Adopción y los Alimentos; al igual que estas, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral para la Familia hace un mayor énfasis hacia la protección de los menores y la familia en general.

Pero tanto las instituciones antes mencionadas, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal, han demostrado ser insuficientes para la disminución de los delitos contra la integridad sexual de los menores.

Novena. Los estudios que se han realizado en nuestro país nos demuestran la gravedad de los problemas de corrupción y explotación sexual de menores que se da en todas las clases sociales.

Las estadísticas demuestran que el desarrollo y crecimiento de éste problema aumenta considerablemente cada año, esto según revelan algunas instituciones como lo son el Hospital Infantil de México, el Instituto Nacional de Pediatría y el

Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, por lo que nos damos cuenta que debemos aumentar los esfuerzos para erradicar dicho problema.

Décima. La propuesta que se plantea en general con la elaboración de esta tesis es la separación de los delitos de corrupción y explotación sexual de menores como tipos autónomos de los demás delitos tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal, por tener en algunos casos consecuencias permanentes en la vida sexual, social y psicológica del menor corrompido o explotado sexualmente.

La propuesta particular del presente trabajo consiste en la creación de un artículo que se aboque a la regulación y sanción de los tipos penales de corrupción y explotación de menores.

El contenido del artículo propuesto es el siguiente:

Artículo 201 bis. Comete el delito de corrupción sexual de menores, aquella persona que, induzca, procure u obligue a un menor de edad a realizar actos que atenten contra su integridad y su salud sexual y reproductiva, tales como exhibicionismo corporal, cualesquier tipo de actos lascivos o sexuales o cualquier tipo de práctica sexual. En cualquiera de estos casos se impondrá al autor del delito una pena de ocho a quince años de prisión y mil a dos mil días multa.

Comete el delito de explotación sexual de menores:

- I. El que induzca u obligue a un menor a la realización de actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales y obtengan un lucro por ello cualesquiera que fuera el monto;***
- II. El que obligue aun menor a realizar actos de prostitución o quien con su participación favorezca a la realización de dichos actos;***
- III. El que procure, facilite o induzca a un menor de dieciocho años con o sin su consentimiento a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro;***
- IV. Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participe uno o más menores de dieciocho años;***
- V. A quien elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda documentos o materiales audiovisuales de contenido pomográfico en que participen menores de dieciocho años.***

A quienes incurran en los supuestos de las fracciones I, II y III del presente numeral se les impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y mil a dos mil días multa.

A quienes incurran en los supuestos contemplados en las fracciones IV y V, se les impondrá una penalidad de quince a veinte años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.

Con éste artículo se pretende subsanar las deficiencias regulatorias que han prevalecido durante mucho tiempo en el Código Penal en lo que respecta a los derechos sexuales fundamentales de los niños, así como combatir los graves problemas que a causa de éste delito se han suscitado durante los últimos años.

BIBLIOGRAFIA

Arruabarrena, María Ignacia y de Paúl Joaquín, Maltrato a los niños en la Familia, Editorial Pirámide, México.

Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres, Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños.

Bárcena, Andrea, Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, C.N.D.H., México, 1992.

Burundy Labrin, Jorge, El Dolor Invisible de la Infancia, Editorial Paidós, México, 1998.

Chavez Asencio, Manuel, La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México, 1997.

Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Universal, Editorial Helista, Argentina, 1998.

C. Hoague, Diccionario Jurídico, Editorial Helista, Argentina, 1993.

Cardona, María (edit.), Pequeño Diccionario Larousse, Editorial Larousse, México, 1996.



Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1998.

Grosman, Cecilia, Maltrato al Menor, Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1992.

Gonzalez de la Vega, Francisco, Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, México, 1996.

Goldstein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.

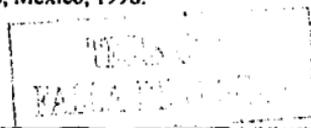
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano de las Garantías Individuales, artículos 4º al 8º, I.N.E.H.R.M, México, 1996.

Kempe, Ruth, Niños Maltratados, Editorial Morata, Madrid, 1998.

Muñoz, Alma, "Prostitución Infantil Negocio en Auge", En la Jornada, México, 15 de Julio de 2001.

Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Helista, Argentina, 1987.

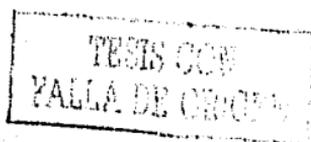
Osorio y Nieto, Cesar Augusto, El Niño Maltratado, Editorial Trillas, México, 1998.



Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Editorial Maya, México, 1981.

Sin autor, "En México 3.5 Millones de Niños Trabajadores", En la Jornada, México, 22 de septiembre de 2001.

Taméz Peña, Beatriz (comp.), Los Derechos del Niño, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.



LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2001.

Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Esfinge, México, 2001.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Delma, México, 2001.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2001.

Decreto que crea el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, en el D.O.F. el 13 de enero de 1967, (DIF).

Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación,

Apéndice 1917-2000, Primera Sala, Tomos I y II, México, 2001. .

Amparo Directo 2282/84, Manuel Guillermo, Díaz Navarrete, Primera Sala,

Séptima Epoca, Tomo 187/192, Segunda Parte.

Amparo Directo 125766, Guildardo Víctor, Ceron, Primera Sala, Sexta Epoca,

Tomo CXXIII, Segunda Parte.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Temas Parlamentarios, ALDF, mayo de

2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTERNET

Save the Children, Informe Sobre el Abuso Sexual Infantil, Internet, en la ubicación, web <http://www.savethechildren.es/organización/infbuso.htm>.

TELECOM
WALLA DE ORIZABA